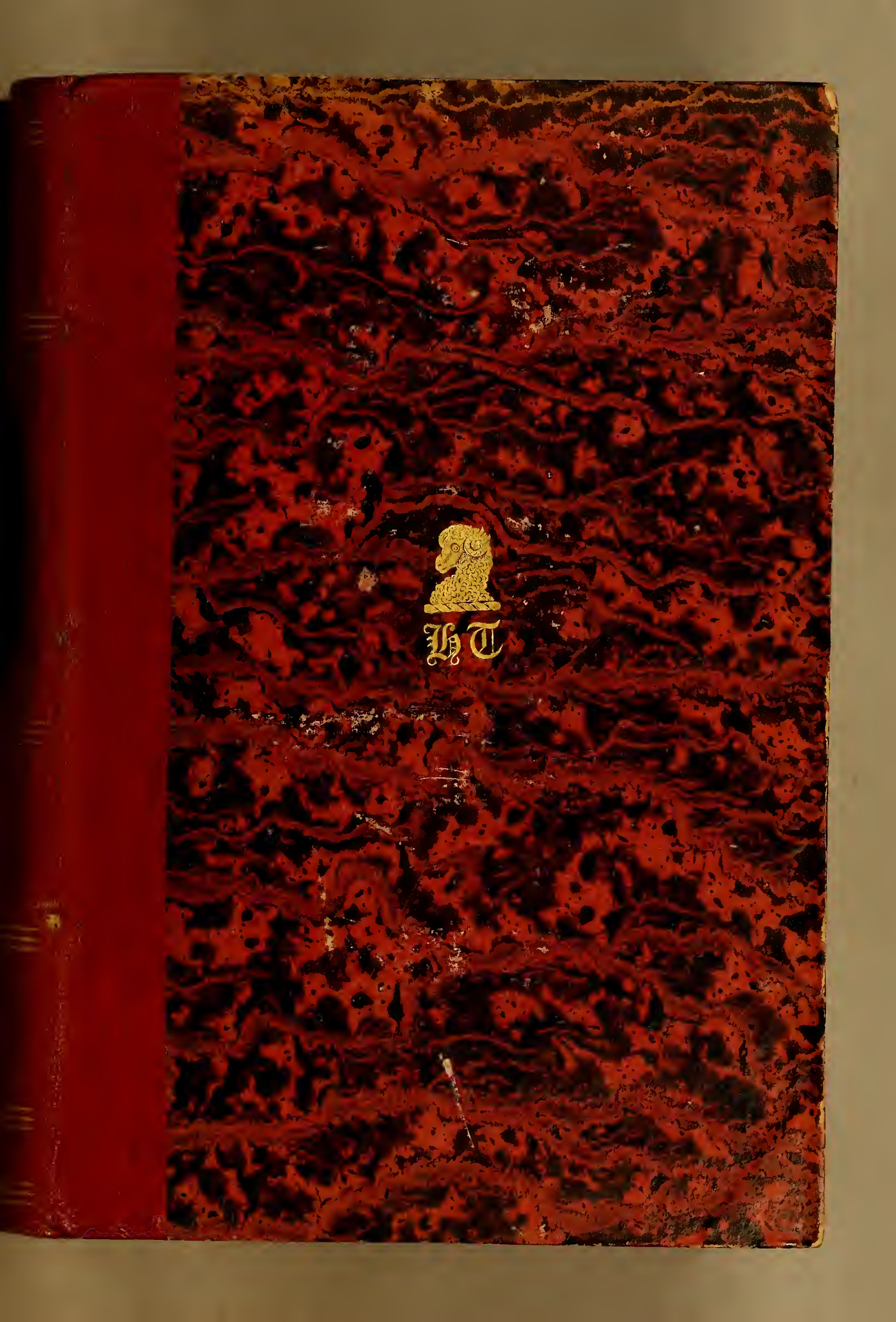
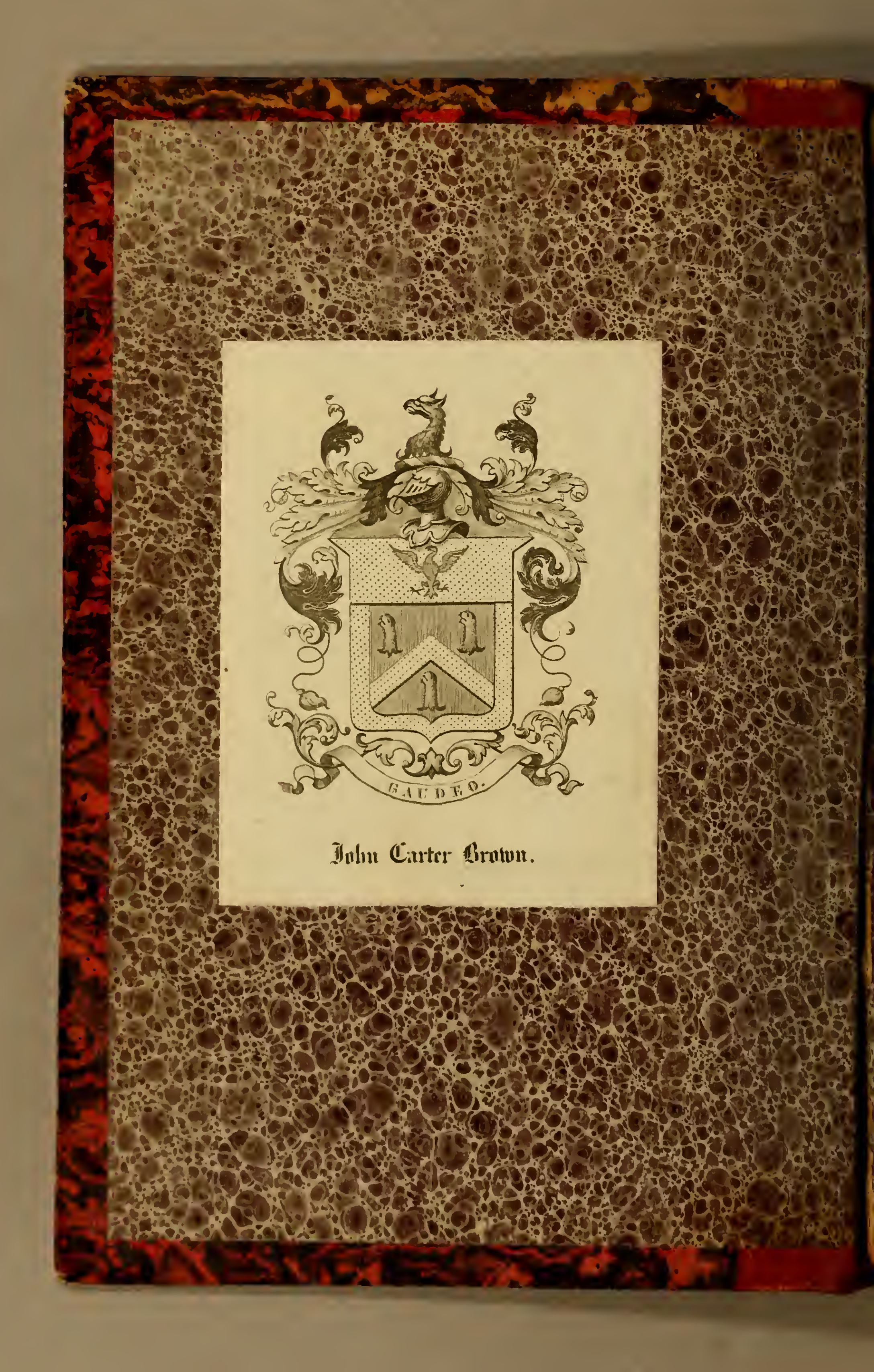

HT


GAUDEO.
John Carter Brown.



No. 1. Reclamación de los Hacendados Lima. 1833
2. Juicio Imparcial . . . . . . " 1833
3. El Coronel Fernandini . . . " 1833
4. A sus conciudadanos &c — " 1833
5. Mensage de J. A. Bujanda Cuzco. 1833
6. Respuesta de Pinillos . . Trujillo. 1833
7 Mensaje del P. de Bolivia. Ayacucho. 1833
8. José María Raygado . . Trujillo. 1833
9. Refutación de Campo Redondo Lima 1834
10. Representación de Martínez — " 1834
11. Discurso de Pardo . . . . . . " 1834
12. Contestación de los Amigos — " 1834
13. La Convención Nacional — " 1834
14. Mensage del P. de Bolivia Ayacucho. 1834
15. Razon motivada . . . . . Lima. 1834
16. Defensa de la Razon motivada — " 1834
17. Lijera exposición &c . . . . " 1834
18. Carta al S. D. Andres Martínez — " 1834
19. Informe de los Ministros — " 1834
20 Manifiesto de J. J. García — " 1834
21. (Lo mismo que No 17) . . . . —
22. Pequeñas Observaciones. Arequipa "
23. Discurso de D. J. J. de Mora (Ayacucho ")

Los Ministros creen haber satisfecho los puntos que se propusieron, y dejar sincerada su conducta. Si aun no lograron persuadir la rectitud de sus procedimientos, descansáran en el testimonio de su conciencia, que de nada los acusa.

Lima julio 10 de 1834—*José Villa—Matias Leon—Francisco Valle-Riestra.*

20.

MANIFIESTO

QUE

JUAN JOSE GARCIA,

CONDUCIDO

POR EL IMPERIO DE LA NECESIDAD,

Y POR EL

CONSEJO DE HOMBRES SABIOS

ELEVA AL SUPREMO JUICIO DE LOS SERES SENSATOS, DIRIJIDO A CONVENCER, QUE NO ES RESPONSABLE BAJO NINGUN SENTIDO, A LOS CARGOS QUE EL SEÑOR DON FRANCISCO JAVIER DE LOS RIOS LE FORMA EN CONSECUENCIA DEL MANDATO QUE LE CONFIÓ.

LIMA 1834.

IMPRENTA DE LA GACETA
POR JOSE M. MASIAS.

Antes de entrar en el desarrollo de los hechos que constituyen este manifiesto, me ha parecido oportuno dar una ligera idea del sentido en que la libertad de imprenta debe considerarse como un presente venturoso del cielo; y en razon inversa, si esta se tiene como una oficina de ataque, contra la vida privada de la especie humana.

El derecho que tiene todo hombre de emitir libremente su opinion, ha sido en todos tiempos respetado por los gobiernos liberales. Los antiguos tubieron oradores que anunciaban á los pueblos sus prerrogativas—les inspiraban la idea de conservarlas y defenderlas, dirigiendo de paso su opinion. El feliz descubrimiento de la imprenta ha facilitado el uso de este venturoso derecho llevando los pensamientos y las luces á todos los puntos del globo, y trasmitiendolas á la mas remota posteridad. La moral, la politica, la historia, la literatura, y las relaciones comerciales, han encontrado órganos por donde difundirse hasta los últimos rincones del universo.

Pero hay una gran masa de hombres á quienes la aplicacion á tareas de mas importancia y de mayor urgencia, impiden prestarse á la indagacion de escritos, que por su naturaleza exigen tiempo y reposo. Una serie de principios esplicados en un manifiesto, es obra inapreciable para aquellos que no tienen un interes directo, y cuyas facultades intelectuales no están cultivadas por el estudio. Con este antecedente deberian los periódicos contraerse á dar á esa gran porcion de individuos una instruccion que lisongease su espiritu, sacando de ella provecho. y ninguna podria serles mas grata, que la que les condujese al conocimiento de los negocios del pais á que pertenecen, en que cuya suerte deben tomar el mas vivo interes. Si sobre estas ideas se ilustrase al gefe supremo del estado indicandole mejoras útiles en los ramos de la administracion—si cuando se considerase nece-

sario hacer advertencias á las autoridades constituidas, por algun estravio en sus deliberaciones, se les hablase en el lenguage que demanda el rango que ocupan, y que conviene al perfecto equilibrio del órden social—si se respetase al hombre honrado, entonces la imprenta podria mirarse como un regalo que la Divinidad quiso hacer al genero humano; pero desgraciadamente vemos que ese don precioso ha degenerado en licencia.

La calumnia, la envidia y las pasiones innobles, son las que por desgracia las mas veces ocupan la imprenta: estas son las que asaltan y penetran hasta el santuario de la vida privada: esta garantia concedida como una salvaguardia de las libertades públicas, es la que por su mal uso combate, hiere y destroza el buen nombre y reputacion del que á costa de sacrificios ha sabido adquirirla y conservarla.

El pais nos ofrece desafortunadamente egemplos desagradables de los abusos de la imprenta.—Ella ha servido de norte para publicar la injuria y la depresion, cuando debia ocuparse meramente en objetos dignos de la atencion pública—en erigir monumentos á la virtud y al mérito—en conservar la pureza de las costumbres, y en la combinacion de proyectos pertenecientes al interes comun.

La invencible repugnancia que he tenido al hablar de mi mismo, me ha sellado los labios, aun para poner en accion los medios de defensa, concedidos por todos los derechos. Mi alma se resiente vivamente cuando oye deprimir á su semejante; y siempre que veo su infortunio tomo interes en la mejora de su suerte, y me acompaña á esta sensacion un grande placer. Una emocion que causa tales efectos es obra de la diligencia con que he procurado cuidadosamente cultivar el interior de mi espiritu, santuario en donde las imagenes y los pensamientos residen, y de donde he sacado la moral que me conduce á ser afable, pasiente, moderado, y lo que debo hacer con mis projimos, calidades que forman todo mi caracter y que no me permiten escribir ni hablar por la prensa—Mas instado eficazmente para que publicase las verdaderas ocurrencias de mi espedicion, pude vencerme con notable violencia; pero en un lenguage que tiende mera-

mente á esclarecer los hechos sin ofensa de las personas. He visto libelos que solo se han impreso para violar los preceptos de la caridad y el derecho de gentes: que los principios de la mas clasica justicia se han querido confundir con hechos fabulosos, y altamente ofensivos al projimo; de cuya depresion se ha tratado; y he visto, digo, que hasta el código del estado se ha infringido de hecho. ¡Es muy apreciable la reputacion del hombre! ¡Sin honor no hay verdadera existencia: y nunca se recupera de un modo completo, cuando se vulnera en papeles públicos que recorren el mundo. Entonces es, cuando se despoja al hombre de esa prenda la mas estimable entre todas las cosas humanas; se ofende á la civilizacion y á la sociedad, á cuyo cuerpo pertenece el ente virtuoso, á quien una tactica desconocida por la modestia se empeña en desopinar, con deplorable vituperio. Maximas generosas, y nobles sentimientos debian llamar, de una manera decisiva la consideracion de los miembros de un estado para conservar sin mancha su reputacion; pero observamos melancolicamente que en muchos lugares en donde se hace mas necesario estrechar los vinculos de la union y buena inteligencia, es en donde la conflagracion de las pasiones se desarrolla á medida del capricho é intereses particulares con el pernicioso abuso de la libertad de imprenta, cuyo objeto jamas ha sido empañar la opinion adquirida con la nobleza de sentimientos y virtudes.

Bien es que algunos de los escritos á que se refiere este raciocinio se han clasificado en el juicio del *júri* y en el de la ilustracion por unos libelos; pero ni esto, ni la aplicacion de la multa designada por la ley del caso, han producido saludables efectos. Siempre los papales públicos dejan alguna prevencion impresa en aquellos espiritus que desconocen la conducta del agraviado. Yo, por mis procedimientos y porte social, no me hallo en ninguno de los casos indicados—mas para que los señores juristas y otras personas iniciadas en las materias forenses, formen su juicio con relacion á los cargos que me hace el señor D. Francisco Javier de los Rios, debo recurrir con esplicacion de todo al supremo tribunal de la opinion pública; esperando que esa respetable porcion pensadora, elevada sobre el resto de la

masa de ciudadanos, discernirá lo justo de lo injusto—escudriñará la verdad, y fallará contra cualesquiera equivocacion involuntaria que se haya concebido por el Sr. Rios. Sentado estos principios, daremos una idea de los hechos que han motivado la cuestion promovida de contrario, haciendo la aplicacion de las razones que interesen, y demuestren de un modo evidente la justicia que me asiste, á juicio de todos los hombres con quienes he consultado ese punto.

Se presentará este escrito en tres proposiciones. La primera hablara de la mision que me consignó el Sr. Rios para Lóndres—los fundamentos que tubo para darmela, y el modo legal como fueron cumplidas sus ordenes y mandatos.

La segunda se encargará del caso fortuito que acasionó la paralizacion del capital, sin culpa alguna mia, indicando los principios de derecho, que reunidos á las reglas de comercio, me ponen á cubierto de toda responsabilidad en el negociado.

La tercera tratará de la justicia con que D. Julian Garcia Monterroso, mi tio, y padre politico, estableció y sostiene la oposicion de tercero escluyente, sobre la ejecucion librada contra sus propios bienes. Sometidos á este orden, entremos ya en la esplicacion de los hechos á que se contrae la primera proposicion.

En Agosto del año de 1803, llegué por primera vez á esta capital, con doce años y once meses de edad, me alojé en la casa de mi tio y padre politico D. Julian Garcia Monterroso, que me recibió con el cariño mas insinuante y obsequioso, y me colocó luego en el establecimiento de comercio que entonces tenia en el portal de botoneros. Allí logré adquirir conocimientos mercantiles, y una fortuna regular que me proporcionaron los recursos facilitados por mi padre politico, y la proteccion decidida de todo el comercio.

En el año de 1814 principié á girar, por mi solo, y en la serie de tiempo transcurrido hasta 1820, no solo hice varios y buenos negocios, sino que manejé una suma ingente de pesos, cuya verdad puede calificarse por el testimonio de varios sugetos de providad, que aun existen hoy. Con uno de aquellos motivos que ofrece el trato social, conocí al Sr.

D. Pedro Rios y á su virtuosa esposa la Sra. Da. Mercedes Bernales. Nuestras relaciones amistosas se fueron estrechando gradualmente, mereciendo de ambos consortes las mas distinguidas consideraciones de aprecio y estimacion, tanto, que nos hemos enlazado en parentezco espiritual.

Esta oportunidad me proporcionó conocer al Sr. Don Francisco Javier de los Rios, con quien he llevado la misma armonia y buena inteligencia que con el Sr. Don Pedro su hermano, y con quien tambien me estreché, del mismo modo.

A consecuencia de estas relaciones, y de mi honrado comportamiento, me invitó el Sr. D. Francisco Javier, para que lo interesase en algunos de los negocios que hiciese, poniendo para ello á mi disposicion de 30 á 40,000 pesos, y en fuerza de sus repetidas indicaciones celebré un contrato de compra en mayo de 820, entregandome dicho Señor Don Francisco Javier por un simple recibo, 25,000 pesos, y se redondeó el negocio con tal prontitud, que en julio del mismo año le he instruido cuenta dandole de utilidades por su parte 4,377 pesos. En seguida recibió de otro negocio distinto, la suma de 327 pesos, como mitad de ganancia que le cupo.

En este orden marchabamos, cuando concebí el proyecto de hacer una espedicion á Inglaterra, y me decidí á realizarlo en setiembre del mismo año de 1820. Con tal motivo procedí al ajuste y conclusion de nuestras cuentas—las liquidé—se las rendí, y le entregué un pagaré de 28,000 pesos contra D. José Arizmendi, que lo recibió muy lisonjeramente, devolviendome el recibo que con antecedencia le habia dado, en cuyo acto las dejó chanceladas definitivamente.

Al dirijirme á Inglaterra me instaron los señores D. Pedro y D. Francisco Javier, á efecto de que les recibiese 4000 pesos al primero, y 6000 al segundo, para que los interesase en la espedicion; esto es, los invirtiese en articulos aparentes á este mercado, y los condujese con los mios, obrando como en negocio propio; y aunque otros sujetos pretendieron lo mismo, ofreciendome cantidades de dinero para que bajo mi direccion y conocimiento, emplease en efectos y trajese á esta capital, me negué abiertamente á la acepta-

cion de dichos encargos, admitiendo solo los de los señores D. Pedro y D. Francisco Javier, en virtud de los vinculos que nos ligan. 15,000 pesos de D. Martin Errasquin.—505 barras de estaño pertenecientes á D. Lorenzo Santo Domingo, y 1135 barras tambien de estaño de D. Rafael Pesó.

En octubre del citado año de 1820 sali de esta capital con direccion á Samanco, y alli me embarqué en el bergantin ingles Naihtingale, bajo las bases esplicadas en la contrata y carta de D. José Arizmendi y D. Pedro Abadia, que marcadas con el numero 1, se copian á la letra para la ilustracion del objeto á que se dirije este escrito.

Interesa decir aquí que al ausentarme de Lima no quedé debiendo cosa alguna, á exepcion de 8,000 y pico de pesos que no quiso recibir el presbitero D. Julian Barrera, por la grande amistad y confianza que teniamos, y por gratitud á los suplementos que le hice de varias partidas en dinero para el fomento de su hacienda, situada en el valle de Carabayllo, y otros importantes servicios personales que le presté. El reconocimiento á estos obró con imperio en la imaginacion del Presbitero Barrera, hasta nombrarme heredero en su testamento, que varió posteriormente por mi ausencia, instituyendo á D. José Rodulfo, que á mi regreso en junio de 1827 se me insinuó por el pago, y convencido de la triste situacion en que me hallaba, guardó silencio, hasta que mi buen hermano D. José Antonio, transigió con él este adeudo, pagandoselo con su propio dinero, y entregandome chancelada la obligacion.

Llegué en marzo de 1821 á Liverpool, y me consigné á los señores Duff Findlay y compañia, de la que era el principal interesado el referido señor Duff. Este virtuoso ciudadano, que hoy se halla en Lima, al ver por primera vez en el mercado de Liverpool una espedicion con producciones peruanas—al considerar, digo, que la independencia de la América, cambió su modo de existir en el universo, rompiendo las obligaciones que le impuso el espiritu del siglo 15, y elevando sus estados al rango de las demas naciones europeas, se llenó de alegria y placer por el liberalismo y filantropia que profesa, y le distinguen en alto grado, por cuya consideracion me hizo un singular aprecio y me pres-

tó servicios, cuyo valor jamas podré graduar, ni borrar de mi memoria y gratitud. En aquel punto recibí consignaciones de varios sugetos ascendentes á 100,000 pesos como se puede ver por las nueve notas selladas con el número 2, las que desempeñé con el honor y delicadeza que exigen la confianza y buena fé.

Asi mismo recibí alli las consignaciones de los señores D. Pedro y D. Francisco Javier de los Rios, con 4000 pesos de plata sellada la del primero, y la del segundo con 5400 pesos contenidos en una letra jirada á su orden, y en mi contra por D. José Arismendi para que la cubriese. No tenia en aquel momento mas fondos del señor Arismendi, que una partida de algodones, con cuya consideracion debí protestarla como lo hubiese hecho, si fuese á favor de algun otro individuo; pero se libraba contra mí, y se interesaba un amigo como lo era el Señor D. Francisco Javier de los Rios, por cuyas consideraciones tuve necesidad de aceptarla, que tanto me ha pesado despues, por el horrendo cúmulo de incomodidades y molestias que me ha causado y causa.

La comision que me ha conferido el Señor D. Francisco Javier, se halla esplicada en la carta escrita en Lima á 12 de diciembre de 1820, que unida á la letra jirada á mi favor por D. José Arismendi, me dirijió á Inglaterra, y se ven reseñadas bajo el número 3. Estos documentos se insertan como de esencial importancia en la cuestion; puesto que estando consignado el mandato en dicha carta, el examen legal de sus condiciones, decidirá si yo debo ser responsable por sus resultas, cuyo punto se ilustrará en el lugar respectivo, demostrando de una manera positiva, que he cumplido con celo y actividad los terminos del mandato.

El aprecio y estimacion que he merecido de los primeros comerciantes de Inglaterra, Escocia é Irlanda, las confianzas que estos señores me franquearon en el espacio de 5 meses que permanecí en dichos puntos,el credito que la bondad de estos personajes quiso darme, y el deseo que tenian de entrar en negocios mercantiles conmigo, es imponderable. Pareceria un hyporbole, si quisiese puntualizar todo lo que les he debido sin ningun merecimiento mio. Mis procedimientos trazados por las vias del decoro y la honradez, han

inclinado á aquellos señores comerciantes de gran fortuna, á ofrecerme su amistad y á invitarme con proyectos de especulacion comercial, ventajosos á mis intereses; mas no pude contraerme con ninguno, porque las cartas de credito que llevé de Lima fueron dirijidas á los Señores Buchanan, Brwn y compañia, con quienes jiraron mis relaciones, quedando impresa en mi espiritu la gratitud eterna á dichos Señores.

Bajo la sombra pues de Buchanan, Brwn y compañia, formé la espedicion de retorno, como lo acredita la contrata estendida en Liverpool á 11 de agosto de 1821, la factura escrita en 6 del mismo mes y año, mi carta dirijida á dichos Señores y su contestacion, que corre todo señalado con el numero 4. La indicada contrata se copia porque su tenor conduce muy particularmente á esclarecer y destruir las pretensiones del Señor D. Francisco Javier, como se demostrará oportunamente en este manifiesto.

Reunidos en suma los articulos que componian el cargamento, me lisonjeaba con la consideracion del placer que debian tener los Señores D. Francisco y D. Pedro Rios cuando arribasen sus intereses al puerto del Callao, tanto por el decidido celo con que procuré elejir renglones utiles para este mercado, cuanto porque obrando en todo sometido á su mandato, entremezclé sus fondos con los mios para que corriesen igual suerte. Yo me persuadí que tenia como en la mano un patrimonio que podria consultar sin fatigas mi futura subsistencia. Pero ¿á quien es concedido presajiar con exactitud el feliz ó adverso resultado de los planes que combinan los mortales? ¡¡¡Qué ideas tan melancolicas se subrogaron á las que por algun tiempo lisonjearon mi alma!!!

Salí en agosto de 1821 de Inglaterra en el bergantin Naightingale á la cabeza de una grandiosa espedicion, navegando con felicidad hasta el Rio Janeiro, en donde arribamos; y de aquel punto continuamos el viaje con igual suceso á Montevideo, desde donde tomó el buque su direccion por el Cabo á Valparaiso, marchando yo por tierra acompañado con el individuo que representaba el sobrecargo, al mismo punto. Si en Inglaterra he sido mirado con singulares distinciones, no fueron menores las que se dignaron prestarme los Señores gefes y autoridades locales de Montevideo, Buenos-Ayres,

Mendoza, Santiago de Chile y Valparaiso, á pesar de que el orden simultaneo de oscilaciones politicas que inspiraba el cambiamiento de sistema, no favorecia á los españoles.

En enero de 1822 dió la vela del puerto de Valparaiso con direccion al del Callao el buque espedicionario, y el 8 del siguiente febrero nos situamos al frente de la isla de San Lorenzo. La idea de abrazar á mi familia, de llegar á su seno con recursos considerables de subsistencia, el gusto de dar á mis consignantes cuenta con pago y utilidades importantes, la satisfaccion que me inspiraba el ventajoso resultado que iban á reportar los Señores Rios, con quienes simpatizaba, y á quienes estaba unido muy particularmente en amistad, la reunion, digo, de tan interesantes objetos, me tenian colocado en una situacion altamente agradable.

Mas ¡¡¡qué mudanza tan repentina asaltó á mi espiritu al observar que el comodoro ingles, despues de una conferencia que tubo con el que representaba al sobrecargo del bergantin espedicionario, que se habia dirijido al navio del citado comodoro, remitió un oficial con orden espresa para que fondease dicho buque al costado de la isla!!! ¡¡¡Qué contraste, ó qué diferencia tan notable y tan subita de uno al otro estremo!!! Este acontecimiento presentó un cúmulo de ideas tristes á mi imajinacion, que se elevaban por instantes à un grado mas funesto con las noticias que se difundian relativas al trastorno político en que se hallaba el pais. Desde ese evento me consideré por un hombre desgraciado, y fijé como un principio infalible de mi ruina aquel suceso, en cuanto me separaba de la vista de mi familia, y me hacia descender desde la opulencia hasta la mendicidad!

Sin embargo de todo esto, yo solicité desembarcarme, persuadido de que por mi honrado comportamiento, por el caracter docil de los peruanos, por sus afecciones beneficas hácia el hombre que padece, y por la nobleza de sentimientos que los decora, nada debia temer; pero el que representaba al sobrecargo y el capitan del bergantin, se opusieron hasta el caso de reputarme por capturado. Mis instancias á este respecto fueron desoidas, á la manera que lo fueron las pretensiones que concebí y propuse, de que nos dirijiesemos á la costa de Mégico, en razon de estenderse los seguros contra-

tados en Inglaterra hasta allí, y las protestas verbales que hice si se obraba en orden inverso á estas proposiciones. Todo fué desatendido, y á las 17 horas se dió la vela con rumbo para Montevideo, quedando en el Callao el que hacia de sobrecargo, á quien entregué unas encomiendas de valor, y correspondencia de mucho interes, encargada por D. José Cayetano Bernales, comerciante en Londres, para ponerla en manos de su sobrina la señora doña Mercedes Bernales, muger lejítima del Señor D. Pedro Rios, que recibieron segun lo acredita la carta número 5.

Llegué á Montevideo en 29 de mayo, en donde por haberse quedado en el Callao el que hacia de sobrecargo, se suscitaron algunos altercados sobre la venta de parte del cargamento; pero habiendo entrado el 2 de mayo á dicho punto el Señor Wastron, representante del sobrecargo, cesaron las cuestiones, y todo quedó fenecido. Me indicó dicho Señor Wastron que seria conveniente pasase á Buenos-Ayres con el fin de que me instruyese muy particularmente de la situacion de aquel mercado, lo que verifiqué luego, y entretanto él se marchó al Janeiro, como me lo avisa en su carta núm. 8. Regresé luego á Montevideo, y seguidamente tomé la direccion del Janeyro, desde donde puse en noticia del Señor D. Francisco Javier de los Rios, todos los incidentes ocurridos hasta entonces, acompañandole una cuenta de vènta de los 5400 pesos, importe de la letra que me remitió, en la que me dató del cargo como si se hubiese recibido en pesos fuertes. Ella es fechada en Londres á 31 de marzo de 1821. Con esta cuenta, único documento que se presentó en el debate, logró el Señor Rios conducir el juicio por la via ejecutiva, y que bajo tal sentido se librase el mandamiento de secuestro. Estos dos monumentos con otra carta mas, escrita por mí á dicho señor, se acompañan marcadas con el numero 9. Muy pronto se examinarán en sus terminos legales, y se demostrará que no producen, ni pueden producir ejecucion en ningun sentido.

Despues que pasaron algunos dias de arribo al Janeyro, traté de arreglar con Mr. J. G. Wastron los negocios del buque, y espedicion del que estaba encargado; pero ¿cual seria mi sorpresa al ver la repentina mudanza que manifestó, ne-

gandome de una manera notable mis derechos y acciones, mis propiedades mismas? ¿Y sobre qué principios sostenia esta negativa? Los mas debiles y despreciables que pueden presentarse en el campo de la posibilidad. Decia, que los Señores Abadia y Arismendi, eran deudores á su causa en Inglaterra, y que por lo tanto nada daba. No queria persuadirme yo mismo que llevase á cabo este ominoso proyecto, y conducido por tales ideas, toqué el resorte del Señor D. Francisco Suero, como lo acredita la carta que se acompaña señalada con el número 10. Llamando muy particularmente su atencion para que se acercase á Mr. Wastron y usase de toda su influencia á fin de inclinarlo á un arreglo definitivo de intereses—Lo hizo dicho Sr. Suero con toda la enerjia y esfuerzo de que era capaz; pero el que pasaba por sobrecargo desoyó sus argumentos, despreció su mediacion, y se resistió á toda medida de justicia y de prudencia. Verdad es esta que se halla consignada en las dos relaciones y protestas autorizadas por el Señor consul de S. M. Britanica, bajo el número 11.

Recibí carta en el citado Rio Janeyro de los Señores Brwn, Watron y compañia, á quienes contesté lo que aparece en el número 12. Horrorizado con la consideracion de lo que me pasaba, mi estado en el Janeyro era el mas melancolico y violento que pueda discurrirse. Basta reflexionar por un instante que desde la clase de comerciante rico, descendí súbitamente á la de indijente. Tal orden de cosas puso á mi espiritu en tortura—no sabia en suma cual era el camino que debia tomar, y confundido en medio de una situacion tan funesta, deliberé consultar á los Señores Barros, Larramendi, Urioste, Murrieta, Lizaur y Caldeyra. Estos personajes que merecen en aquella plaza el mayor respeto, por las virtudes que los decoran, y por sus fortunas, opinaron que debia marchar á Inglaterra, y lo verifiqué dando la vela en julio de 1823. No tenia recursos para moverme, y estos mismos Señores, haciendo uso de su bondad, y bien ciertos de mi menesterosa situacion, me auxiliaron para el viaje, y aun para dejar algun socorro á mi familia que quedó en la casa, y bajo la proteccion de los Señores Caldeyra y Oliveyra.

Protesto del modo mas solemne, que por mis propios intereses no me hubiese decidido á salir para Inglaterra: los del

Señor Rios y demas comitentes me han impulsado á la marcha. El dolor que padecia mi alma con la consideracion de que se concibiesen algunas desagradables sospechas contra mi conducta: ese dolor subia á tal punto por la repeticion de incidentes en estremo terribles, que me abismó en un verdadero letargo: pero entrando en mí mismo, conseguí calmar esas ideas funestas y restablecer aquel orden de serenidad y de paciencia que forman mi caracter. El gérmen de infortunios se desarrolló en orden simultaneo de una manera inconcebible. Ya hemos visto los sucesos del Janeyro, y la necesidad de hacer la jornada sobre Inglaterra: no son pues de menor gravedad los posteriores.

En primero de noviembre de 1823, naufragamos en el Canal de la Mancha; y por un efecto prodigioso salvé la vida con la tripulacion del buque, arribando en la lancha y botes á las playas de las inmediaciones de Brest en Francia. En seguida atravesé todo este pais, hallando en él una generosa hospitalidad, y algunos recursos de subsistencia franqueados por los sujetos que me conocian. En aquellas tristes circunstancias llegué á Inglaterra, y de allí pasé á Escocia con el justo designio de hacer las reclamaciones concernientes á la recaudacion de mis intereses, que segun dije ya, se hallaban mezclados con los del Señor D. Francisco Javier de los Rios. Pero si mis reclamaciones en el Janeyro fueron desoidas, corrieron igual suerte en Escocia, como lo persuade la carta orijinal de los Señores Bounan, Brwn y compañia, con copia de una nota que dirijí al Señor D. José Agustin Lizaur, y su constestacion se acompaña con el número 13.

Sin medios de ninguna clase para existir en Escocia, y tocado el desengaño de una vez, regresé á Inglaterra, y allí me dirijí al Señor D. Enrique Kendll, á quien hice relacion de los sucesos ocurridos; y despues de haberse penetrado profundamente de ellos, se ofreció pasar á Escocia con carta mia á los Señores prenotados Buchanan, Brwn y compañia: fué y llevó en efecto la que se ve bajo el número 14. Hizo el Señor Kendll cuanto estuvo en la posibilidad para transijir con dichos Señores Buchanan, Brwn y compañia, y á todo se negaron, permaneciendo en el firme principio de que los Seño-

res Abadia y Arismendi le debian, y que mis intereses entraban al pago de la deuda de aquellos.

Al poco tiempo de hallarme en Londres, tuve noticias positivas que D. José Arismendi existia en España. Luego al punto marché en su busca con la idea de instruirle de los acontecimientos que han intervenido sobre los fondos que el año de 820 puso á mi cuidado. Llegué, le hablé, y con su acuerdo entablé nuevos reclamos a los Señores de Escocia, apoyados por diferentes casas inglesas, como lo convence la carta que dictó el Señor D. Pedro Primo, dirigida á los Señores Aguirre Solarte y Murrieta, cuya contestacion orijinal, y dos notas de los Señores Darreguí é hijo mayor se ven bajo el número 15. Ninguna de estas reclamaciones, ni la multitud de medios que por la mas refinada prudencia puse en accion, han surtido el menor efecto favorable. Todo sucumbió á las excepciones de los Señores Buchanan, Brwn y compañia, referentes al adeudo que con ellos tenian contraido los Señores Abadia y Arismendi. Nada me quedaba ya que hacer absolutamente, porque cuantas tentativas caben en el campo de la posibilidad, otras tantas hice para recuperar mis intereses y los de los Señores Rios y demas comitentes, sin fruto ni esperanza probable de obtener por entonces los intereses de que me hallé despojado sin precedentes formas legales.

Mi permanencia por mas tiempo en España era del todo inútil, pues no habiendo podido avanzar ninguna cosa por las vias estrajudiciales, era forzoso promover un juicio dilatado que exigia infinitos gastos, de que carecia en tal extremo, que no contaba con un solo peso para alimentarme. Por lo tanto determiné regresar al seno de mi familia.

Comuniqué al Sr.Arismendi verbalmente mi resolucion, indicandole el estado de miseria en que me hallaba, y posteriormente le dirigí sobre el mismo punto la carta que con su respuesta contiene el número 16. Salí de España, con direccion á Francia, y de alli al Rio Janeiro, á donde arribe en febrero de 1827, que reunido con mi familia, nos embarcamos para Valparaisò y tocamos allí en Junio del mismo año.

Puedo asegurar sin hiperbole, que esa cadena de contrastes é infortunios que me asaltaron unos en pos de otros; esas opresiones de espiritu que he sufrido casi sin vacio, y esa

serie de desventuras que se fueron sucediendo sin interrupcion, desde que las oscilaciones politicas me hicieron retrogradar de la isla de San Lorenzo á Montevideo, hubieran consumado mi disolucion sino les acompañase el lenitivo que me facilitaron las persuaciones, los ofrecimientos, y los generosos auxilios recibidos en los paises en que me hallé.

Faltaria á la obligacion de agradecido si sepultase en las noches del olvido los servicios que merecí en Inglaterra, Francia, España y Rio Janeiro, singularizandose en el primer punto los Señores Duff Findlay compañia y Aguirre Solarte. Y en el segundo, los señores Caldeira, Oliveira, Urioste, Barros, Lisaur, y Murrieta, cuyos favores jamas podrán regularse en toda su importancia. Ellos han excedido la esfera del orden comun. No me trataron como á un degraciado indigente: como un gran capitalista he sido apreciado en sus consideraciones, y tanto que antes de partir del Janeiro para esta capital, se me hicieron proposiciones ventajosas á fin de que me estableciese en aquel mercado. Mis infortunios tenian gradualmente un lenitivo que les servia de consuelo. Yo he sufrido con resignacion el cúmulo inmenso de angustias que me afligieron, y si á las veces elaboraban con imperio en mi imaginacion y tocaba la linea de violencia y de inquietud, derepente descendia á la calma y en ella entraba en mí mismo: me estudiaba—tendia una mirada de reposo por la historia de los siglos; pasaba en revista las desventuras de hombres virtuosos, y con esta meditada reflexion restablecia mi espiritu toda la serenidad suspensa por los acontecimientos.

En junio de 1827 toqué en Valparaiso: logré el mismo aprecio y distinciones que en el Rio Janeyro y demas puntos de Europa; y en 24 del insinuado mes llegué al Callao con mi familia, en donde á muy pocas horas se apareció mi padre político, el Señor D. Julian Garcia Monterroso, y D. José Antonio mi hermano, con carruajes para conducirnos á su casa, como en efecto se verificó.

La situacion deplorable en que llegamos tocó muy vivamente los resortes sensibles del Sr. D. Julian, dirigiendo sobre nosotros miradas interesantes de compasion y ternura. Por la sabia constitucion de nuestra naturaleza, vá acompa-

ñado de placer el ejercicio de todas las pasiones sociales. Ningunas son mas lisongeras que el amor y la amistad. La compasion en particular, está destinada por admirables fines, para ser uno de los mas poderosos instintos de nuestra máquina, y vá acompañada de un peculiar y poderoso atractivo. Es una afeccion que no puede menos de causar alguna pena por razon de la necesaria simpatia con los pasientes. D. Julian Garcia Monterroso, enlazado en nobles relaciones conmigo, por que es tio, y al mismo tiempo padre politico, fué tocado subitamente por el dolor y el placer. Estas dos afecciones eterogeneas encendieron su corazon y le llenaron de humanidad y benevolencia en el momento mismo que se afligia por la consideracion de los infortunios que padecieron sus hijos.

Calmadas las emociones que causó la primera entrevista y relacion de acontecimientos que fue preciso referir, le espliqué los empeños que habia contraido en el Janeiro, indicandole acto continuo, que el honor y delicadeza que han sido el norte inmutable de mis operaciones sociales, exijian remesar al señor D. Dionisio Urioste, vecino del Rio Janeiro,1500 pesos: que en la prontitud del embio se interesaba el credito y la opinion. No tardó el señor Garcia en entregarme 1000 pesos, y mi buen hermano D. José Antonio 500 que remití luego al señor Urioste con la carta que se vé bajo el numero 17 y consiguiente nota de recibo num. 18, logrando de este modo solucionar un cargo privilegiado que me agoviaba incesantemente. Tambien existen bajo el mismo num. 18 las tres cartas de los señores Pesó, Barros y Lisaur, que acreditan los pagos hechos con la referida cantidad, y una carta de los señores Aguirre Solarte y Murrieta.

La proteccion que siguió prestandome el señor Garcia mi padre, fué ilimitada. Entonces tenia un establecimiento mercantil en la calle de Bodegones, que jiraba en el comercio con la firma de Urien y Compañia. Me colocó en él diciendome: entra en este establecimiento—trabaja con el empeño y conocimientos que tienes—alimenta á tu familia—toma lo necesario para estos objetos del primer cuidado, que yo jamas podré desentenderme de tus necesidades. Este lenguaje, producto propio de un verdadero padre, puso el sello á

las bondades esparcidas sobre unos hijos que le amarán con ternura y respetabilidad hasta dejar de existir.

Informé luego á los señores Rios de los sucesos relacionados, quienes manifestaron con demostraciones inequivocas un sentimiento tocante á mis desventuras, continuando en favorecerme con su amistad. Despues de haber pasado algun tiempo, se acercó á mí el señor D. Francisco Javier de los Rios, con la pretension de que le firmase un documento por los 5400 pesos de la libranza que me habia consignado á Inglaterra. Mi contestacion fué que no tenia embarazo siempre que llevase la condicion de ser cubiertos cuando se cobrase la negociacion pendiente del bergantin Nightingale, en la cual estaba interesado el señor Rios por dicha cantidad. Se negó á recibir el documento en los terminos insinuados, y al cabo de dias inició el juicio que tenemos en jiro.

Es bien dificil concebir el sentimiento y mortificacion que me ha causado este juicio, para cuyo fenecimiento he puesto en accion todas las medidas que aconseja la prudencia. La intima y antigua amistad que me estrechó con el señor Rios, ese vinculo de parentezco espiritual que nos une, y mil de consideraciones que le he debido, me hacen mirar con odiosidad una cuestion que si bien yo no varío un punto del alto aprecio con que respeto á dicho señor D. Francisco Javier, él ha roto todas las relaciones que nos ligan por un dinero que á pesar de estar desobligado absolutamente á su responsabilidad por lo dicho, y por lo que se fundará en la segunda proposicion de este manifiesto, quisiera hallarme en aptitud de poder sacrificar esa suma, con tal de restablecer la paz y nuestra amistad antigua. Pero no puedo—no tengo dinero para hacerlo, y este es el primer pleito y la primera vez que han oido mi nombre los señores jueces en toda la serie de mi vida.

El año de 1830 estubo en esta capital el señor D. Benito Gomez de Olibeyra, á quien se le tomó en forma legal la declaracion reseñada con el numero 19. Séame lícito decir por ultimo en este lugar, que el aprecio y distinciones con que me han honrado y honran los recomendables habitantes de esta capital, su respetable comercio, y otros señores de los diferentes puntos del estado peruano, el mismo supremo

gobierno y la exelentisima corte, como lo acreditan los diferentes cargos con que su confianza me ha ocupado, y omito referir por lo mismo què me honran: estos favores, repito, me obligan á consagrar á todos y al pais entero, mi profunda gratitud y perdurable reconocimiento. No tengo otro merito que el de no haber dejado de cumplir jamas las convenciones que he contratado, ni faltado a alguna promesa á que me haya comprometido seriamente. Tampoco habrá alguna persona que diga haberle hecho daño, ni de haberme quedado con un real ajeno. Unicas calidades que hacen mi profesion.

He aqui en suma la relacion de los hechos á que se contrae la primera proposicion de este manifiesto, sostenidos por los documentos de su referencia, y con la reseña de la verdad misma, cuyo detenido examen nos persuade sin esforzar el convencimiento, que no puede suponerse por el señor Rios responsabilidad alguna contra mí. Una juiciosa revista dirijida al examen de los documentos que desde el numero 1 hasta el 19 se acompañan,y una aplicacion de principios sobre mandato, persuadirán á todo hombre, que me hallo desobligado en lo absoluto á la suma que se reclama—que no se ha presentado por parte del señor Rios en el juicio documento alguno, que conforme á la ley 5.ª tit. 21 lib. 4 de Castilla apareje ejecucion; que bajo tal sentido, la que se libró no puede surtir efecto racional, como espedida á merito de una razon remitida de Inglaterra, sin mas objeto que el de dar un conocimiento de la conversion de los 5400 pesos; y en fin que el procedimiento ejecutivo y la responsabilidad á que quiere ligarseme, estan en contradiccion espresa con la naturaleza del contrato de mandato y con los principios que rijen este articulo, que es cabalmente lo que se propuso demostrar en la segunda proposicion.

Mandato, es segun la definicion que le dá el codigo Alfonsiano, y los juristas de mejor nota, un contrato de buena fé por el cual uno encarga á otro el desempeño de algun negocio ó de muchos: por lo comun se espide gratuitamente, y si el mandatario acepta el cargo,está obligado á cumplirlo con el celo y actividad posible, sin poder excederse en los terminos y condiciones que aparezcan consignadas en la escritura

de su materia, carta ú otro monumento cualquiera que sea, quedando igualmente ligado el mandante por el consentimiento presunto de la utilidad que recibe, á indemnizar las impensas naturales que se inviertan para su desempeño.

El mandatario, reciba ó no premio por su mision, es responsable á prestar el dolo y culpa hasta la levisima, conforme á la deduccion que hace el señor Gregorio Lopez, sobre aquellas palabras de la ley de Partida: "Debese trabajar, dice, de cumplirlo cuanto pudiere, bien é lealmente".

La ley 33 tit. 12 de la 5. ª Partida previene: "que el que administra los negocios agenos, debe tener todo cuidado y buena fé, escusando hacer lo que el señor no acostumbraba, porque obrando en diferentes terminos, seria responsable por la casual determinacion de las cosas o del daño que viniese sobre aquello que hizo ó compró."

En el mandato se comprende, no solo lo que en él se espresa, sino tambien aquello que tacitamente se infiere y viene en consecuencia de él para su cumplimiento, sin cuyos requisitos no se podria espedir. Por ejemplo: cuando un hombre da dinero á otro para que vaya á alguna parte á comprar efectos de comercio y que se los traiga consigo ó se los envie, es visto darle facultad para fletar la nave si se conducen por mar, ó arriero si vienen por tierra.

El orden de estos principios aplicados á nuestro debate, nos desmuestra, que el mandato que puso á mi cuidado el señor D. Francisco Javier de los Rios, llevó consigo la condicion de gratuito, sin mas interes por mi parte que el de corresponder á las relaciones de intima amistad, confianzas que nos estrechaban, el vivo deseo de cumplir con honradez, y lisonjear su imajinacion con las utilidades y ventajas posibles.

Partiendo de esta verdad innegable, y siguiendo la naturaleza del contrato, es evidente que el estravío, paralizacion ó perdida absoluta de los efectos comprados para el señor Rios, no se entiende sobre mí, ni puedo ser responsable á sus resultas; porque segun reglas de derecho, la cosa que perece, perece para su dueño.

Ni hay una opinion mas justa entre las materias contenciosas, que la que resuelve sea la perdida ó menoscabo que sufre la cosa de aquel cuya es la ganancia.

Solamente podrá pretenderse obligarme á la solucion de lo perdido, si hubiese obrado con dolo ó culpa lata, pero esto no puede concebirse de un genio, que constante siempre en sus principios, jamas ha faltado á la verdad y buena fé, ni en la serie de su vida le acusó ningun hombre de inconsecuente y omiso en el cumplimiento de sus estipulaciones. Por lo tanto interesa recorrer lijeramente el orden de acaecimientos documentados, y deducir por ellos cual fue mi conducta en el mandato. Lo primero que se nos debe presentar á examen es la carta que me escribió á Inglaterra el señor D. Francisco Javier de los Rios, acompañando la letra de 5400 pesos que el señor D. José Arismendi libró á su favor, y en mi contra, señaladas con el numero 3. Alli está el mandato reducido á que obrase como en negocio propiamente mio; prueba bien cierta de la confianza que en mi tenia el Sr. D. Francisco Javier.

He dicho antes, que no existian en mi poder fondos del Sr. Arizmendi, y que no hubiera aceptado la letra, si el jiro de ella fuera á favor de otro sugeto; pero atravesandose el interes del Sr. Rios, no podia protestarla sin perjuicio suyo. Compré los efectos que me parecieron mas útiles y de mejor salida para este mercado, aprovechandome de los conocimientos que tenia de él; mas como llegasen con frecuencia á Inglaterra noticias de la revolucion en que se hallaba el Perú, los Señores Buchanan, Brwn y compañia, se han negado abiertamente á que viniese en la espedicion factura ni articulo alguno en cabeza de individuos que existiesen bajo la dominacion de los españoles. Ni en el rejistro ni en ningun otro monumento del buque espedicionario, permitieron que sonase para nada en el cargamento, cualesquiera de los interesados que viviese sometido al antiguo gobierno, cuya cautela adoptaron para salvar los fondos de los grandes riesgos que prepara un nuevo orden de cosas.

Asi fué que no solo quedó decidido este pensamiento en conferencias verbales, sino que se condicionó especificamente en la contrata, que los dichos señores celebraron conmigo en Liverpool á 11 de agosto del año de 1821, que va marcada con el número 4. En ella se verá por la tercera condicion subrayada que los artículos todos de la espedicion debian

embarcarse como propiedades inglesas pertenecientes en su totalidad á los señores contratantes Buchanan, Brwn y compañia: poniendo para mejor seguridad á su cabeza un sobrecargo ingles, á fin de precaver de este modo cualesquiera tropiezo en la navegacion hasta el puerto de su destino.

Esta linea de conducta que las oscilaciones políticas de la America inspiraron á los señores empresarios británicos, y que yo no pude estorbar por consultar la seguridad de la negociacion, no permitió separar los intereses del señor Rios de los mios, ni consignarlos en el rejistro como pertenencia suya; porque en una invasion del buque se calificaria de buena presa, siempre que en el examen del cargamento se encontrasen mercaderias correspondientes á individuos que existiesen bajo la dominacion del gobierno español, y fué por esto que mis fondos y todo se embarcó con la reseña de propiedades inglesas.

Bajo tal caracter no se presentó en toda la navegacion y puntos de arribada, novedad alguna hasta llegar al paralelo de la isla de San Lorenzo, de donde fué forzoso retrogradar á Montevideo por orden del comodoro ingles, despues que el que hacia de sobrecargo tubo algunas conforencias con él. Y esta ocurrencia prueba de un modo bien cierto, que si un sobrecargo ingles no viniese á la cabeza de la espedicion, y la carga no se condujese como una efectiva y particular pertenencia inglesa, no escaparia del apresamiento que pudo practicarse, y se respetó por las consideraciones indicadas.

Hasta la reversion del Rio Janeyro no ocurrió motivo que me inclinase á presumir, ni por un solo instante, que los señores Buchanan, Brwn y compañia, retuviesen la mitad de intereses que tenia en la espedicion. No podia, ni era posible presajiar el resultado posterior, cuyo misterio apareció desenvuelto en el Rio Janeyro. Alli se corrió el velo negandome abiertamente la entrega de los fondos que por la contrata designada con el número 4, representaba en la empresa, y aun mi lejitima personeria para reclamarlos, dando por motivo ser deudores á la casa indicada de Buchanan, Brwn y compañia, los señores Abadia y Arizmendi, y corresponder á ellos estos mis intereses. Han sido en vano las reclamaciones repetidas que mas activamente hice por las pertenencias del señor Rios

y demas comitentes, y el influjo de personas respetables que interesé al proposito: todo fué desoido.

Lo fueron igualmente los reclamos hechos en Inglaterra, Escocia y España, acreditados por los documentos números, y por las protestas formadas en el Rio Janeyro contenidas bajo los números, sin avanzar mas que el documento suscripto por D. José Arizmendi, señalado con el número 16, en el que se obliga á responder al señor Rios por los cargos que resulten de la transacion que acordasemos los dos.

Reconsideremos ahora esta melancolica serie de ocurrencias, y apliquemos á ellas las reglas legales mas trilladas que rijen los mandatos. El que me ha consignado el señor D. Francisco Javier de los Rios, no está sometido á condiciones de estricta y rigurosa observancia: fué ilimitado, como de su tenor se reconoce, llevando solo una mera espontaneidad para obrar. Tal era la prueba que tenia de mi buen comportamiento. En su desempeño no solo obré con toda la actividad, celo y vijilancia peculiar á un dilijente padre de familia, sino que excedí la línea de estas medidas, cuya verdad se halla calificada por todos esos documentos numerados de que se lleva hecha relacion.

Consta de una manera plena—Primero. Que habiendo comprado en Inglaterra los efectos para el señor Rios, se reunieron á los mios á fin de que corriesen igual suerte. Segundo—Que llegaron felizmente á la vista del Callao, y por no perderlos á respecto de la revolucion en que se hallaba el pais, inspiró el representante del sobrecargo la idea de retrogradar. Tercero—Que arribando al Rio Janeyro cambiaron de medios los señores Buchanan, Brwn y compañia, resistiendose á entregar mis propios fondos, los correspondientes al señor Rios y demas comitentes que me confiaron sus encargos. Cuarto—Que consultado en aquel punto con comerciantes respetables, sobre el partido que debia tomar, se acordó que me dirijiese á Inglaterra y entablase alli los reclamos aconsejados por las leyes. Quinto—Que luego salí del Janeyro, y que llegado á Inglaterra pasé personalmente á Escocia, y en seguida principié las comunicaciones con los señores Buchanan y Brwn sin conseguir nada, ni aun por la mediacion de respetables negociantes, de quienes me valí, y cuyos resultados

aparecen de los números. Sexta—Que no surtiendo efecto alguno todas las dilijencias hechas hasta entonces, me dirijí á España en solicitud del señor Arizmendi, á quien he dado cuenta de lo acaecido, y resultando de nuestras conferencias, que me firmase el documento marcado con el número 16, comprometiendose por él á resarcir al señor Rios los cargos que resultasen de la transacion que entre los dos practicasemos, cuyo documento en su letra y espiritu demuestra, que el prenotado señor Rios está asegurado con las reclamaciones que tiene espeditas contra el señor Arizmendi. Septimo—Que sin embargo del cúmulo de pasos dados, tadavia quise tocar las últimas tentativas, entrando en nuevas comunicaciones con los señores escoceses Buchanan, Brwn y compañia, protejidos por la mediacion y relaciones de las casas inglesas, que indican las notas y sus contestaciones bajo el numero 15, pero los resultados de estos postreros pasos han sido iguales á los anteriores. Los indicados señores se han mantenido inflexibles, sosteniendo que mis fondos debian cubrir la deuda de Abadia y Arizmendi.

No hay hombre de los que tubieron una idea del contrato estendido en Liverpool y del interes que representaba yo en la espedicion del bergantin Nightingale, que no esté plenamente convencido de la equivocacion que padecen dichos señores; y estoy cierto, que el pronunciamento judicial, resultado preciso de un juicio seriamente seguido, les haria tocar con seguridad su desengaño: mas yo no contaba con recursos para costearlo, motivo por el que á pesar de la persuacion en que me hallaba de obtener un fallo favorable, me he visto en el caso de abandonar definitivamente mis derechos, y regresar al Perú para diligenciar con el sudor de la frente el alimento de mi familia.

Octavo—Es importante indicar aquí, que cuando el año de 820 salí de esta capital para Inglaterra, el Perú estaba tranquilo. Era todavia un problema el rompimiento, y la guerra que se suscitó despues de que me he instruido en Inglaterra. Este imprevisto acontecimiento dió motivo para que todos los efectos de la espedicion se embarcasen como propiedades inglesas, y fué esencialmente el que originó la perdida de los intereses mios y del Sr. Rios, no existiendo

este obstaculo, puesto que los efectos hubieran salido registrados del mercado en cabeza del propietario, y no tendria que retrogradar el buque, desde la isla de San Lorenzo á Montevideo y Rio Janeiro: se desembarcarian en el Callao; y el Sr. D. Francisco Javier recibiria su factura, infiriendose de aquí que la guerra superveniente á mi salida de Lima, dió margen á los incidentes de que vá hecho mérito.

Si pues en fuerza de estos luminosos comprobantes se ve que yo he desempeñado el mandato que se me ha conferido con notorio celo y actividad. Si el mandante lo confió todo á mi honradez y delicadeza que tenia bien esperimentada en negocios anteriores. Si no exedí en un solo apice los términos del mandato, obrando en él como en cosa propia. Si una guerra posterior á la mision recibida, trastornó los planes convinados, y fué la causa instrumental de esos funestos acontecimientos, y consiguiente estravio de intereses, en que yó lejos de haber obrado con dolo, ó tener alguna culpa, está calificado documentalmente que he sido diligentisimo, y que he excedido la escala de todos los deberes que las leyes tienen trazados á los mandatarios: si la letra de los 5,400 pesos que me dirigió el Sr. D. Francisco Javier de los Rios, fué girada por el Sr. Arizmendi; cuyo hecho inspiró ideas á los Señores Buchanan Brwn y compañia para conjeturar que la media carga de la espedicion, pertenecia á los precitados Señores Arizmendi y Abadia, y en este sentido la aplicaron á la solucion de la deuda que tenian vigente con la casa contratante—Si finalmente todo esto se halla probado por los documentos numerados, de un modo que no puede buscarse mas completo. ¿Cual es pues el principio en que se apoya la responsabilidad que se pretende? ¿Que ley, que doctrina, ó que monumento de jurisprudencia puede alegarse para fundar el resarcimiento de 5,400 pesos que se solicita contra mi?

Mi comportamiento en el egercicio del mandato está esento de toda culpa, dolo, descuido ó negligencia. La definicion del dolo, se halla esplicada en las leyes 1.ª y 2.ª tit. 16 de la part. 7.ª Dice la primera, que la palabra dolo significa engaño; y en este sentido el engaño malo lo considera como una maquinacion hecha por causa, con espresiones

mendaces encubiertas ó coloradas, llevando intencion de engañar y perjudicar á otro. Y es de dos maneras, uno que se hace por palabras mendaces, y otro por taciturnidad no respondiendo ó callando maliciosamente á lo preguntado, ó si se responde, con espresiones encubiertas.

La segunda esplica, que el dolo puede ser bueno y malo. El bueno es aquel que se usa para apresar á los malhechores ó á los notorios enemigos de la República, y tambien à los que ocultamente querian engañar. El malo está en razon inversa con lo dicho: bajo de tales supuestos todas las leyes del tit. 16 part. 7. ª indicada, refieren los casos en que se comete el dolo ó engaño, cuya esplicacion debe omitirse por considerarse suficiente para nuestro intento lo espuesto hasta aquí.

El dolo pues y la culpa lata que producen por derecho iguales efectos, se prestan en todos los contratos. La culpa leve en aquellos en que la utilidad es reciproca entre los contratantes; y la levisima solo cuando la utilidad es del que recibe y no del que dá. Cuando la cosa materia del contrato, sufre detrimento ó se pierde por casualidad, ó caso fortuito, el daño entonces queda à cargo del dueño de la cosa.

El caso fortuito es un suceso inopinado que no se puede preveer ni resistir. La guerra, la inundacion, el naufrajio, un incendio, una sedicion popular, y otros sucesos semejantes que no está en la posibilidad humana poder eludir, eximen de toda responsabilidad al que tenia la cosa, siendo el daño ó perdida sufrida por alguno de los acontecimientos esplicados del dueño de ella.

De estos principios positivos se puede bien inferir cuales son los modos generales de contraerse y estinguirse las obligaciones nacidas del puro pacto. Cualquiera que sea la que me impuso el mandato aceptado del Sr. Rios, ella no existe por que la guerra que sobrevino, considerada como uno de los casos fortuitos mas principales, la estinguió en lo absoluto, y no soy tenido á pechar el valor de la cosa como se esplican las leyes 18 y 19 tit. 11 de la 5. ª part. por haberse perdido, ó por lo menos dificultado el percibo de ella sin culpa mia. He aqui que sea cual fuere el sentido, bajo

del que se examine la cuestion, no se hallará ciertamente un fundamento racional que incline á persuadir mi responsabilidad por los 5,400 pesos insinuados.

No hubo descuido, negligencia, dólo, ni ninguna clase de culpa: hubo vigilancia y actividad extraordinaria: hubo guerra ó caso fortuito que desordenó en todas las relaciones, el plan que con bien meditadas reglas se habia consertado.—Perdí mis intereses por tal superveniente acaecimiento, y seria sin duda un acto de alta admiracion, gravarme todavia con un cargo de que me absuelven todos los principios de derecho que rijen el articulo de mandatos. Seria, digo, una infraccion manifiesta de las leyes que se han citado, en cuya contradiccion ó inconsecuencia, no pueden incurrir los integros y próvidos funcionarios á cuyo respetable juicio está sometido el fallo

Entremos ya en el desenlace de la última proposicion contraida á la terceria escluyente, opuesta por el Sr. Don Julian Garcia Monterroso, ó contra la ejecucion que intentó trabarse en los efectos del almacen de la calle de Bodegones, que jira en compañia con D. Ceferino Urien.

Teniamos pensado no entremezclar el punto de terceria escluyente con el juicio que equivocadamente se ha caracterizado de ejecútivo, sin haberse presentado documento alguno que conforme á las leyes la traiga aparejada; pero como estando al tenor de los principios legales, establecidos en la proposicion segunda de este papel, mi responsabilidad al cargo que se repite, es un dato ageno de controversia, parece importante por lo tanto, hacer algunas reflexiones, para que se tengan en consideracion por los Señores magistrados destinados á pronunciar en revista.

Cuanto se diga referente á la terceria establedida por parte del Sr. D. Julian Garcia Monterroso: cuanto en su oposicion alega el Sr. D. Francisco Javier de los Rios, y la sentencia pronunciada en vista sobre este preciso punto: todo esto, digo, son observaciones que consumen el tiempo, sin objeto que llame ya nuestra atencion, por que queda desenvuelto y convencido con leyes, documentos, y eficaces raciocinios que estoy desobligado á los cargos que reclama el Sr. Rios: faltan entonces objetos que impulsen esa terceria

dejando por lo tanto de existir la necesidad de atacarla, y aun esa resolucion de vista que parece haberse producido sin consultar el proceso.

Los considerandos que la componen, jiran sobre principios supositivos—parten de hechos conjeturales y dudosos. —Son, digamoslo asi, meras consecuencias deducidas de antecedentes inciertos. Para penetrarse de esta verdad no necesitamos mas que tender una mirada por el espediente y compararlo con el lenguaje en que está concebido el pronunciamiento.

Una pronta idea nos colocará al evidente alcance de estos datos. Ya hemos dicho en las dos proposiciones anteriores, que sin ninguno de aquellos recitados que aparejan la ejecucion, y con solo un papel razonado de aviso dirigido desde Inglaterra al Sr. Rios, se libró mandamiento de ejecucion y embargo que quiso trabarse en los bienes que el Sr. D. Julian Garcia Monterroso tiene en el citado almacen de Bodegones. Como nada de lo que allí existe es de mi particular y efectiva pertenencia, lo espuse asi al hacerseme el requirimiento. Se hizo la traba en un boton de mi vestido, y acto continuo, entabló el Sr. D. Julian terceria de dominio. La invistió con un instrumento público de compañia solemnemente contraida con D. Ceferino Urien, por la que consta que el capital puesto en ella pertenece esclusivamente á dicho Sr. Garcia. Establecida la terceria, ese juicio á que con notable equivocacion se dió el caracter de ejecutivo, quedó en suspenso, y siguió sustanciandose en via ordinaria conforme al rito que le traza la ley 41 tit. 4. ° lib. 3. ° de la recopilacion castellana, hasta pronunciar sentencia, declarando ser lejitimo el recurso y sin lugar el secuestro que quiso verificarse en los intereses del tercero.

Se apeló de esta sentencia á la Corte Superior y á la sala que conoció en vista, lo revocó graduando sin lugar la terceria, y dejando por consiguiente espedita la ejecucion contra los bienes del Sr. D. Julian. ¡¡¡Que contraste tan prodigioso nos ofrece la comparacion de ambos pronunciamientos!!! El de primera instancia no es mas que el producto liquido de las leyes.—Es un dogma en cuanto dispone que no se paguen los cargos que se forman á un hombre con la

propiedad inviolable de otro hombre. El de segunda establece una doctrina nueva, y tan nueva, que jamas se ha oido, "tal es que Pedro chancele con sus propios fon-"dos las responsabilidades que se atribuyen á Juan." Esta razon aislada es bastante por si sola para que los Señores magistrados que deben conocer en tercera instancia á virtud de la suplica interpuesta por el tercero agraviado, reformen en todas sus partes ese fallo singular. No se ha buscado para resolver aquella verdad que tanto se recomienda en el derecho á los juzgadores.

La ley 10, tit. 17, lib. 4.° de la Recopilacion dispone: "Que seyendo hallada la verdad del fecho por el proceso, en "cualquier de las circunstancias que se viere, sobre que se "pueda dar cierta sentencia, que los jueces que conocieren de "los pleytos, y los ovieren de librar, los determinen y juzguen "segun la verdad que hallaren probada en los tales pleytos." La ley 22, tit. 4.° lib. 20, y la 8.ª tít. 13 del propio libro, hacen igual encargo de que se determinen los pleytos solamente sabida la verdad; y la 11 tit. 4.° de la Partida 3.ª dispone lo mismo en lenguaje mas fuerte y espresivo. "Ver-"dad, dice, es cosa que los judgadores deben catar en los pley-"tos sobre todas las cosas del mundo—é por ende cuando las "partes sobre algun pleyto en juicio, deben los judgadores ser "acusiosos en puñar de saber la verdad de el, por cuantas ma-"neras pudieren—E cuando supieren la verdad deben dar su "juicio en la manera que entendieren que lo ha de facer segun "derecho."

Esa verdad que tan estrechamente mandan las leyes á los jueces que busquen, está reducida al *jin suum cuique*, pues siendo el designio de la justicia que lá obtenga la parte á quien corresponde, debe ser este el primero y principal objeto en la sentencia del juez.

Los señores funcionarios del poder judicial que no tienen por norma en sus deliberaciones estos luminosos principios, y que para asegurarse en ellos, no indagan con dilijencia la fuerza de los hechos, proceden sin examinar la cuestion, y se presume en derecho, que mas usan de su propia opinion que de su razon y entendimiento, reputando por nula en este caso la sentencia que dieren con esta precipitacion.

El pronunciamiento de segunda instancia sobre que vamos hablando, está confundido en medio de estos defectos. No es el objeto del presente escrito defender la lejitimidad de la terceria.—Al abogado del Señor D. Julian toca esplicar la rareza en que abundan sus considerandos, y la notable equivocacion que padece en la parte dispositiva. Por lo tanto parece de una necesidad absoluta decir rapidamente lo que pueda llevarnos como de la mano al conocimiento de estas verdades.

En en año de 1826 formaron una compañia los señores D. Julian Garcia Monterroso y D. Ceferino Urien, sobre un establecimiento de artículos europeos situado en la calle de Bodegones. Entre otras diferentes condiciones consignadas en la escritura que corre á foj. 36, cuad. de terceria, son esenciales para la cuestion dos de ellas. Primera: Que el capital integro importado á la sociedad, es propio del indicado señor D. Julian. Segunda: Que la compañia por dos años, administrando los intereses en calidad de socio el señor D. Ceferino con tercia parte de utilidades, es decir, que el señor Garcia puso los fondos, y el señor Urien la industria.

Los dos años fenecieron, y la compañia siguió y sigue hasta el presente, porque no se han liquidado cuentas, no se ha hecho el dividendo de utilidades, separacion de bienes, ni nada absolutamente se ha novado, continuando bajo el mismo orden y terminos puntualizados en el instrumento de foj. 36.

Contra esta convencion se habla bastante á nombre del señor D. Francisco Javier de los Rios. Se dice que á los dos años que se le fijaron de permanencia se considera disuelta, por el mismo hecho de no haberla celebrado nuevamente—Que en lugar del señor Urien me subrogué yo—Que si dicho señor D. Ceferino tuviese todavia el mismo interes en la sociedad, es probable que en el progreso del pleyto saliese á la defensa de sus fondos; y que en todo ese dilatado espacio de tiempo que ha transcurrido, no habló una sola palabra—Que los testigos producidos en el plenario, han declarado que me tienen por uno de los compañeros, en razon de hallarme á la cabeza del establecimiento, llevando la administracion de él, añadiendo otra armazon de palabras vacias de significacion y sentido legal, insistiendo bajo tal concepto en que debe veri-

ficarse el embargo espedido en los intereses que existen en el establecimiento.

Esta manera de discurrir es obra orijinal concedida para sostener un secuestro ilejitimo á toda luz. Su debilidad y desprecio será evidente á cualesquiera que discurra con alguna solidez en la contienda. Lo primero que se presenta á nuestra consideracion para destruir ese cuento, es la escritura en que se halla consignado el contrato, y en la que el capital de la sociedad aparece ser del señor D. Julian Garcia Monterroso, sin que el señor D. Ceferino Urien haya importado á ella mas que su trabajo material.

Segundo: Que aunque es cierto haber espirado con exceso el tiempo aplazado para el rescindimiento del contrato, tambien lo es, que por el espontaneo consentimiento de ambos socios, continuó y sigue la compañia sin la mas leve alteracion en sus primeras estipulaciones.

La continuacion pues ó fenecimiento de ella, y las convenciones acordadas entre los compañeros, dependen esclusivamente de su voluntad; de aqui es que, no consideraron necesario hacer ó estender nueva escritura para llevar á cabo el jiro empezado, hasta que los intereses de ambos, ó cualesquiera otra incidente circunstancia los acuerde en disolverla. Y como en el Perú todo pacto toma su fuerza del convenio de las partes contratantes, y obliga á su cumplimiento del modo que aparezca hecho, conforme á la disposicion de la ley 2.ª tit. 16, lib. 5.º de la Recopilacion, no habia objeto que exijiese el otorgamiento de nuevo instrumento, que nada mas importaria que la duplicidad de contratos sobre un solo asunto.

Tercero—Que tratando el autor de la Curia, de este preciso punto de compañias, en su libro 1.º comercio terrestre, capitulo 3.º numero 44 dice: "Renuevase tacita ó ca-"lladamennte la compañia, cuando despues de fenecida, el "compañero ó su heredero, la continua con los demas en las "cosas segun y como antes de ser acabada la solian hacer por "poderse renovar de esta suerte como lo dicen Valdo, Gre-"gorio Lopez y Morquecho, alegando muchos." A la sombra de esta doctrina que se conforma con la razon, con la costumbre de todos los pueblos comerciantes, y lo que mas interesa, con la voluntad de los contratantes, que no tuvieron

por conveniente alterar, ni hacer novacion alguna en los primeros pactos, continuó y aun está en jiro la compañia, dando mas valor y fuerza á su preexistente marcha, no haberse anunciado al publico variacion alguna, ni novedad la menor, como era forzoso haberlo hecho, si se disolviese ó injiriese en ella un nuevo socio.

Cuarto—Las ordenanzas de Bilvao no hacen una clasificacion de las diferentes compañias de comercio. Suponen que hay varias, y solo dan la definicion de la compañia en general. En el capitulo 10 esplican todas las formalidades con que deben los mercaderes estender los contratos de sociedad. Entre ellas es la primera, consignarlas en escritura publica ante escribano, donde con toda distincion declaren uniformemente sus nombres, apellido, vecindario, el tiempo en que debe empezar y concluir la porcion de caudal, efecto ó industria que cada uno llevare para capital de la compañia—Las funciones que en ella ha de ejercer cada socio—El dividendo de ganancias, perdidas y riesgos con todo lo demas que se espresa en los numeros de dicho capítulo 10.

La segunda, esplica la obligacion en que están de tener y encabezar los libros representando la compañia, y repite la designacion de nombres, apellidos y vecindad de los interesados en ella.

Toda compañia que se haga entre comerciantes, sin la concurrencia copulativa de estos esenciales requisitos, se presume maliciosa, y su misma clandestinidad induce á creer que se llevan objetos y fines tortuosos en su formacion. Es tambien nula, porque se ha violado la ley que prohibe se hagan compañias en orden inverso, y cuando la ley exije ciertas formas para la solemnidad de un hecho, no pueden omitirse ni subrogarse otras en su lugar, quedando por lo tanto el acto que se opere con estos defectos, insubsistente y nulo como obrado contra tenor espreso de la ley.

La compañia celebrada el año de 1826 entre los Señores Don Julian Garcia Monterroso y D. Ceferino Urien, está arreglada y sometida en todo á la disposicion de la ley. Los libros, las compras, las ventas, fiados, pagos y todos los demas actos concernientes al negociado, jiran desde un principio hasta el dia, á nombre de Urien y compañia. ¿Y, co-

mo contra datos instrumentales sellados con la notoriedad, se dice, que á mi se me ha dado ingreso en la compañia, y que la administro como socio? Si se hubiese disuelto, y en lugar del señor Urien fuese yo subrogado, ó siguiendo la misma sociedad entrase con interes en ella, no habia motivo para sijilarlo—Se hubiese anunciado al público á fin de que las casas de comercio tubiesen esta certidumbre para sus contratos. No se ha hecho, porque la compañia principiada el año de 826, subsiste vijente en todas sus condiciones, y es bien obvio entender el desprecio que merece la simple palabra de la parte que litiga, producida contra documentos espresos. Es verdad que yo manejo el establecimiento, me persono en los negocios, comprando al contado, al fiado, y vendiendo lo mismo, con suscripcion de pagarees, á plazos, y espidiendo las demas funciones anexas á la administracion que se me ha confiado por mis conocimientos mercantiles, para que adquiriese, con el material trabajo el alimento de mi familia.

¿Y podrá caracterizarse de compañia, el ejercicio de unas funciones administratorias que le estan concedidas, y espiden con notoriedad los señores dependientes de las casas inglesas establecidas en el comercio de esta capital? ☞ ¿Podrá, repito, considerarseme un socio capitalista, por el solo hecho de administrar? ¿Y esta consideracion meramente inferible será bastante para inclinar el juicio de los señores jueces á reputarme por compañero y decidirse bajo tan debil concepto á dictar su pronunciamiento, declarandome por tal socio? ¿Son acaso suficientes las tenues presunciones que resultan del testimonio producido por algunos señores, en la prueba de la terceria? ¡¡¡No dicen mas, sino que me han tenido por compañero: que lo han creido, porque manejo los intereses de la compañia, pero ninguno ha dicho que le consta, ó lo sabe de positivo!!! ☜ Seame pues licito preguntar aquí, ¿si el que maneja, ó diré mejor, el que administra los intereses ajenos, los hace suyos, y los hace de tal modo que pueda licitamente librarse contra ellos un secuestro para cubrir cargos que por distinto negocio se imputan al administrador? Cualesquiera contestará con las leyes 16 y 31, tit. 12, de la Partida 5.ª que semejante pretension es un absurdo. Esas leyes imponen al administrador la obligacion de rendir cuenta con pago al se-

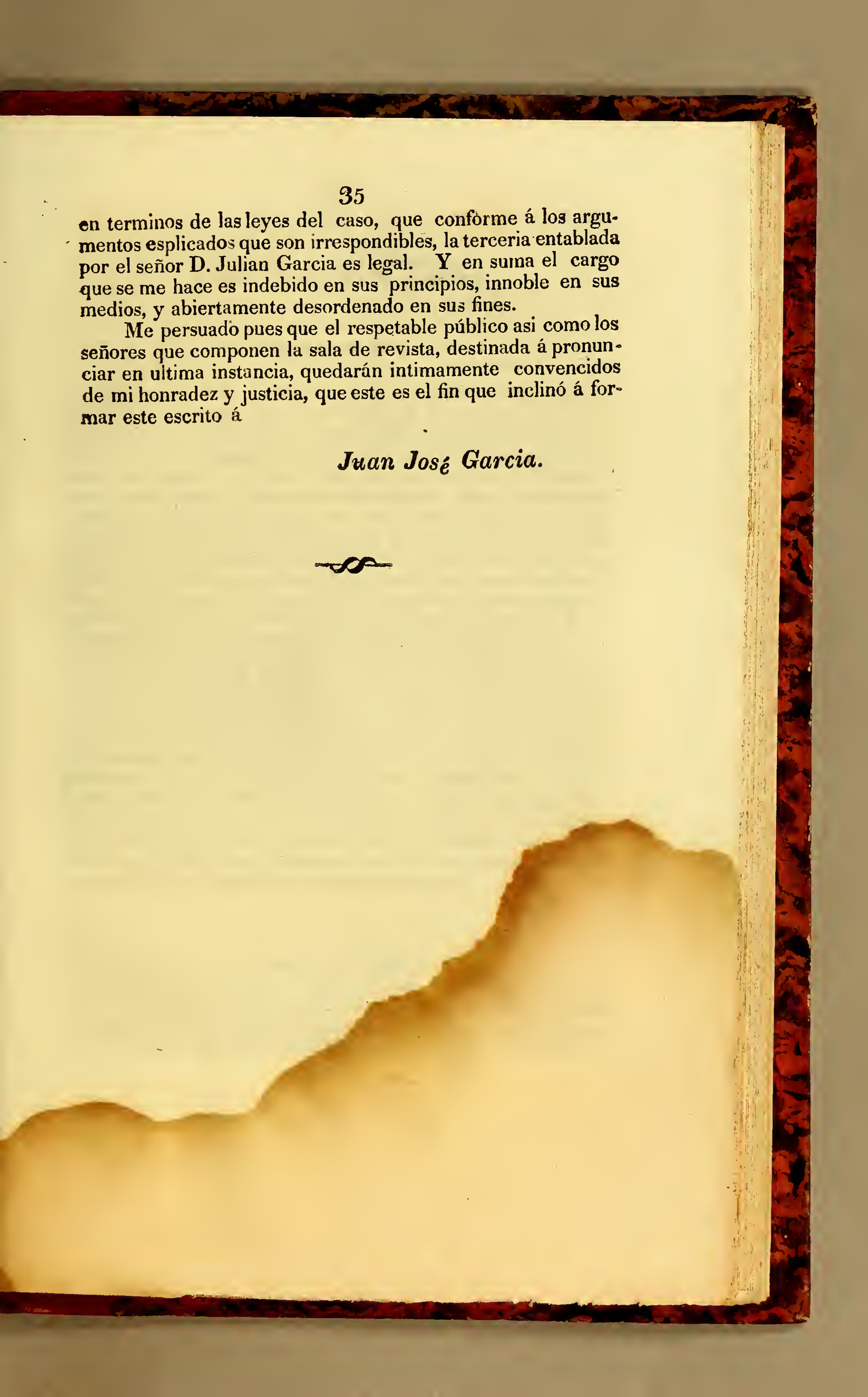
5

ñor, cuyos son los intereses que administra; y el hombre sometido á entregar á su dueño los fondos que manejó un dia, con documentos razonados de su existencia, no cuenta con propiedad alguna sobre ellos, y por lo tanto no pueden, ni deben sujetarse á secuestro sin una infraccion positiva de las leyes, y sin atacar los derechos sagrados de la propiedad.

Pero apuremos mas los pensamientos y convengamos por un solo instante que soy socio con los señores Garcia y Urien. ¿Y qué es lo que puede inferirse de aqui? Se ha calificado acaso la preexistencia de algunos capitales de mi propiedad? ¿Se ha probado de un modo legal que haya llevado á la compañia algun dinero ó efectos para engrosar su fondo? Está indagada la parte quc se me ha señalado en ese contrato? Nada absolutamente se acreditó con respecto á estos importantes objetos; pues aun esa prueba subsidiaria qne se ha dado, no asegura afirmativamente cosa alguna de provecho. ¿Y como es entonces que la sala de vista echó un velo espeso sobre todas las leyes, y sobre principios los mas trillados en el foro, considerandome como socio, y figurandome bajo de este respecto con propiedades ejecutables?

Si no se halla clasificado este hecho, ni el esencial de ser verdadero socio: si aun en el caso que lo fuese, no se sabe si tengo fondos de mi efectiva y particular pertenencia, porque no se han liquidado. Si el señor D. Julian Garcia ha justificado por escritura pública, corriente á foj. 36, que todo el principal puesto en la compañia es suyo. ¿Con qué fundamento racional se declara sin lugar la terceria? ¿Se autoriza el secuestro, y se concede licencia para partir estrepitosamente contra bienes desobligados?

Concluyamos de una vez diciendo: que en la primera y segunda proposicion, se ha demostrado de hecho y de derecho, que no tengo absolutamente la menor responsabilidad por los intereses del señor D. Francisco Javier de los Rios conforme á la calidad y naturaleza del mandanto: que no debió por lo mismo librarse precepto de solvendo contra mí, y menos de secuestro, tanto con respeto á la irresponsabilidad en que me hallo, cuanto porque ese aviso razonado quc dirijí desde Inglaterra á dicho señor Rios, con el cual obtuvo el mandamiento, no apareja ni puede aparejar jamas ejecucion



en terminos de las leyes del caso, que confòrme á los argumentos esplicados que son irrespondibles, la terceria entablada por el señor D. Julian Garcia es legal. Y en suma el cargo que se me hace es indebido en sus principios, innoble en sus medios, y abiertamente desordenado en sus fines.

Me persuado pues que el respetable público asi como los señores que componen la sala de revista, destinada á pronunciar en ultima instancia, quedarán intimamente convencidos de mi honradez y justicia, que este es el fin que inclinó á formar este escrito á

Juan José Garcia.



DOCUMENTOS.

Número 1.°

Señor Don Juan José Garcia—Lima y octubre 13 *de* 820—Amigo nuestro.—Estando U. de partida para embarcarse en Samanco en el bergantiń de su propiedad Nightingale con destino á Liverpool, consecuente á lo que hemos acordado son adjuntas dos cartas de crédito, la una para los señores Buchanan, Brwn y compañia, y la otra para los señores Juan y Eduardo Dubois de Londres—El plan que hemos combinado para una espedicion lucrativa de retorno, y que U. les esplicará, creemos animará á dichos señores á entablar con U. una contrata razonable, y de mutua conveniencia para ambas partes.—En consecuencia facultamos á U. para que las organice y firme á nuestro nombre.—Habiendo obtenido el capitan Sahannon de este Excelentisimo Señor Virey una gracia particular para la introduccion de un cargamento en esta capital, con rebaja de ocho por ciento de los derechos usuales, es muy conveniente que en uso de ella sea el bergantin Nightingale el buque que deba destinarse para esta espedicion, y por consiguiente U. arreglará con el capitan Shannon la contrata particular que corresponda, teniendo presente la oferta que nos tiene U. hecha de asignar un flete moderado al buque en compensacion de la preferencia que le hemos dado para el viaje de ida.—De los conocimientos que posee U. de este mercado, las exactas notas que lleva, y la actividad de U. esperamos el mejor resultado de la espedicion, y sin otro asunto que agregar, se ofrecen á U. sus atentos servidores que su mano besan—Una rúbrica—*José de Arizmendi.*

Los que abaja firmamos D. Pedro Abadia y D. José de Arizmendi por una parte, y D. Juan José Garcia por la otra, hemos convenido en los siguientes articulos.—Primero: Siendo el bergantin Nightingale de la propiedad de Garcia en sus siete octavas partes, como consta del documento que firmado por su

capitan Archival Shannon nos ha manifestado, nos obligamos Abadia y Arizmendi, á cargarlo en el puerto de Samanco de esta costa del Pacífico, destinandolo á Liverpool con una partida de algodon en pacas aprensadas que D. Benito del Real tiene puesta en aquel punto á nuestra disposicion.—Segundo: El flete que señalamos y acordamos entre ambas partes contratantes es el de 8 pesos fuertes por cada quintal español de cien libras, pagadero en el puerto del destino, siendo de la obligacion de los fletadores el poner al costado del buque la carga, y recibirla en los mismos términos—Tercero: Abadia y Arizmendi nombramos de sobrecargo del espresado bergantin Nightingale á su propietario D. Juan José Garcia, consignandole mediante las facultades que tenemos de D. Benito del Real el indicado cargamento para que á su llegada al destino lo venda al mejor precio que ofrezca el mercado, y formando la respetiva liquidacion nos la produzca correspondiendo á la confianza que de él hacemos—Cuarto: Le asignamos á Garcia un tres por ciento de comision de venta sobre el cargamento que lleva, y ademas declaramos por de su propiedad una cuarta parte de él, cuyo importe satisfaremos á D. Benito del Real luego que sepamos la cantidad á que asciende, cargandosele en cuenta á Garcia; de manera que este desde hoy debe reconocer la espresada cuarta parte por de su lejitima pertenencia, y por consiguiente sujetarse á las ganancias ó pérdidas que ofrezca—Quinto: Realizada la venta del algodon, Garcia deberá invertir su producto liquido en los efectos de la nota que á este efecto lleva, cargando tambien por comision de compra un tres por ciento. Arreglada la factura debe consignarla á Abadia y Arizmendi, quienes correrán en Lima con su venta, bajo la comision usual, y producirán á Garcia la respectiva liquidacion y resultados de la cuarta parte de su propiedad—Sexta: Reconocido Garcia á la jenerosidad con que Abadia y Arizmendi proceden con él en esta contrata, se ofrece á desempñar con la mayor actividad y celo la confianza que se le hace, y asi mismo en el caso de que se realice la espedicion de regreso de Liverpool al Callao, consecuente al poder y responsabilidad que para los señores Buchanan, Brwn y compañia de Glasgow lleva de Abadia y Arizmendi, ofrece que cederá el bergantin de su propiedad el Nightingale para este efecto por un flete moderado, de manera que manifieste su gratitud.—Y para que en todos tiempos y casos sea obligatoria esta contrata, sin que por pretesto alguno pueda eludirse por ninguno de los

contratantes alguno de los articulos de ella, convenimos en darle el mismo valor que si fuese una escritura pública, á la que no la elevamos, por cuanto en las actuales circunstancias se requiere todo sigilo en las operaciones mercantiles para la seguridad de los intereses, y porque tambien en el comercio de esta capital, es uso y costumbre estender semejante clase de documentos en papel simple y sin intervencion de escribano, mediante la base de la buena fé con que tratamos nuestros negocios.—En consecuencia nos obligamos con nuestras personas y bienes al exacto cumplimiento de esta contrata.—Lima 12 de octubre de 1820—Dos rúbricas—*José Arizmendi—Juan José Garcia.*

Número 3.º

Señor D. Juan José Garcia—Liverpool—Lima diciembre 12 de 1820—Mi apreciable compadre y amigo.—No creí que U. se fuese sin que yo tuviese el gusto de darle el ultimo abrazo, y asi me sorprendí cuando al tercer dia supe su partida dejandome el estuche que le ofrecí para el camino; pero quedo con el consuelo de que U. se embarcase sin novedad, segun me impuse por mi comadre. Deseo de que del mismo modo sea el arribo á su destino, por que asi lo tengamos cuanto antes por acá con todas las ventajas y adelantamientos que le apetece mi verdadera amistad y afecto. En cumplimiento de lo que previne á U. acompaño conocimiento de los 6000 pesos fuertes que he embarcado en esta fragata Imperium á su consignacion en primer lugar, y en segundo á los señores Buchanan Brwn y compañia por disposicion del amigo Arizmendi à quien previne nombrase á los sujetos que le pareciese para este caso en auseucia de U.

Recibido que sea el dinero lo invertirá en los efectos que tuviese por mas conveniente, ó crea de pronta salida y mejor utilidad en esta, con arreglo á lo que tratamos segun su conocimiento, sobre que nada tengo que añadir, porque estando satisfecho de su interes por mí, sé que ha de proceder como en cosa propia, bien entendido que si le dirijo la adjunta nota es solo para gobierno de los segundos consignatarios, caso que por algun evento sean ellos y no U. los que acopien los efectos, á fin de que vistan y adornen la factura con un poco de cada articulo de los principales que señala proporcionandolos à la corta cantidad de los 6000 pesos, pues de lo contrario siendo U. el que cuide de

este encargo de nada necesita porque va acertado por la practica que tiene en este comercio.—Nada digo á U. de cosas políticas porque creo que Arizmendi y otros muchos que tal vez no piensen tan melancolicamente como yo, lo instruirán mejor. Ayer estuve con mi comadre, quien se halla sin novedad como todos los demas de casa, y mi ahijado tan gordo y robusto como U. lo dejó. Todos cuentan los dias de su separacion deseando verlo cuanto antes, y lo mismo sucede á este su verdadero amigo y compadre Q. B. S. M.—*Francisco Javier de los Rios.*

P. D.—Despues de escrita esta, y cuando unicamente esperaba los conocimientos para cerrarla, me entregó Arizmendi en lugar de ellos la letra que acompaño de 5400 pesos fuertes á que se han reducido los 6000 con descuento del diez por ciento, porque me han dicho que sus apuros no le han permitido embarcar el dinero: de todos modos he estado á servirlo porque U. vea tambien que le soy consecuente, y solo siento me lo hubiese significado en los ultimos momentos, y no en tiempo de poder rehacer las letras por haberle dado los 600 pesos, y que U. recibiese en esa integros los 6000 pesos que fué mi intencion desde el principio. No pudiendose acopiar todos los articulos de la nota como es natural, por ser poco el dinero, se podran exceptuar los de esta †, al margen de ella, y por proporcionar los demas, lo que servirá de gobierno á los señores consignatarios—*Rios.*

Señor D. Juan José Garcia, ausente á los señores Buchannan Brwn y Compañia—Liverpool—Principal—*Lima y Diciembre* 11 *de* 1820—Muy señor mio—De los fondos de mi pertenencia que se hallan en su poder, sirvase U. tener à disposicion del señor D. Francisco Javier de los Rios la cantidad de 5400 pesos fuertes por valor de 6000 que ha entregado en esta, y que con rebaja de diez por ciento me he obligado á reintegrarselos en Inglaterra segun aviso á U. con esta fecha.—Nuestro Señor le guarde á U. muchos años como le desea su atento servidor Q. S. M. B.—Una rúbrica.—*José de Arizmendi.*

Número 4.°

Siendo determinado entre D. Juan José Garcia por sí y en

nombre y poder de D. Pedro Abadia y D. José de Arizmendi, todos del comercio de Lima en el reyno del Perú por una parte, y Buchanan, Brwn y compañia del comercio de Glasgow del otra parte, hemos convenido en mandar una espedicion de efectos propios para el dicho Perú en Lima ú otro puerto ó puertos sobre la banda oeste de la costa del sur de América, por el bergantin ingles Nightingale, su capitan Archebale Shannon, bajo de una licencia concedida al dicho capitan Shanon por el señor virey de aquel reyno D. Joaquin de la Pezuela, datada en Lima el 14 de setiembre de 1820, bajo de las condiciones y articulos siguientes, con los cuales las partes contratantes abajo firmadas nos obligamos á cumplir fiel y debidamente.—Primera—La mitad de la espedicion será por cuenta y riesgo de los señores D. Juan José Garcia, D. Pedro Abadia y D. José Arizmendi, y la otra mitad por cuenta y riesgo de los señores Buchannan, Brwn y compañia. Segundo: Los señores Buchannan, Brwn y compañia, interesan en su mitad en la cantidad de 3000 libras á D. Jorje Buchannan que acompaña la espedicion: D. Juan José Garcia en la otra mitad que representa interesa en la cantidad de 1000 libras al capitan Shannon.—Tercera: La entera de la espedicion dicha, será embarcada á nombre y como propiedad de los espresados señores Buchannan, Brwn y compañia, acompañandola un sobrecargo para de este modo evitar cualquier tropiezo durante la navegacion al puerto del destino; el dicho sobrecargo se embarcará en este pais, Rio de Janeyro, ó del Rio de la Plata, para lo cual tocará el Nightingale en el puerto del dicho Rio de Janeyro ó Rio de la Plata si fuere necesario.—Cuarta: Como casi la entera de los fondos necesarios para las compras de los efectos para la espedicion, son puestos para Buchannan, Brwn y compañia, D. Juan José Garcia se obliga poner á disposicion del sobrecargo á los 30 dias de la llegada al Callao de Lima la cantidad de 150,000 pesos para que se embarquen en el navio ó navios que tenga á bien el susodicho sobrecargo, y en el caso de no ser la cantidad arriba dicha, será la suma que cubra la importancia del alcance de la cuenta corriente con Buchanan Brwun y compañia. Con mas el interes del cinco por ciento al año sobre el importe del alcance que resulte deudor dicho Garcia á los señores Buchanan Brwn y compañia, cuyo interes le correrá hasta la llegada de la importancia de la dicha cuenta á cualesquiera puerto de Inglaterra; tambien el espresado D. Juan José Garcia hará todos

los esfuerzos posibles para que luego que se realice la espedicion, remitir sin la menor demora la suma de la mitad que representa Buchanan Brwn y compañia, en los primeros buques que se presenten para esta con acuerdo del sobrecargo—Quinto—El flete del bergantin Nightingale por el viaje al puerto del Callao ó puertos de la Banda oeste de la costa del sur de América, será la cantidad de 12,000 pesos—Sesto—Hemos convenido entre ambos contratantes para la mayor armonia, no cargamos comision de compra, y del mismo modo tampoco de venta de la negociacion espresada en los articulos anteriores—Setimo—Todos los gastos hechos en ésta, y del mismo modo los que ocurran en adelante, serán cargados por mitad á Garcia y Buchanan, Brwn y compañia—Para lo cual nos damos por satisfechos en los articulos dichos, y nos obligamos á cumplir en toda forma de derecho, firmando dos de un tenor y para un un solo efecto—Liverpool 11 de Agosto de 1821—*Buchanan, Brwn—Juan José Garcia.*

Número 5.

Señor D. Juan José Garcia—*Lima Marzo* 10 *de* 822—Janeyro—Querido compadre y amigo—Con fecha 23 del pasado, contesté á U. la que recibí suya de Valparayso de 20 del pasado enero, y como la portadora es mi idolatrada comadre, me remito en un todo á ella; pero sí le prevengo, que su comadre recibió los dos cajoncitos y carta de su tio el señor D. José Cayetano, la que ha sido muy satisfactoria por aclarar algunas dudas, pero en ella conozco, le batió U. bien el cobre, y hace singulares espresiones de U. á quien dice solicitó varias veces para llevarlo á su casa de campo y nunca lo encontró; adjunta es su respuesta, y le decimos, que siempre que no nos dé un capital aunque sea en 12,000 pesos, nos vamos á comerle medio lado á Londres, y en esto viene á parar como se lo tengo significado á mi comadre, quien dirá á U. concluyeron con mi chacra, negros, y nos ha dejado casi á pedir limosna—Lo que siento es, mi poca salud, pero de todos modos safaremos en caso de que no encontremos otros recursos para vivir, pues yo no me espongo á ser juguete de la miseria—Segun

lo que me espuso mi comadrita, le escribo con ella á D. Francisco Suero, obre de acuerdo con U. sobre el negocio de Javier y mio; éste no escribe á U. por estar en Cañete despachando un buque para Chile con azucar. Yo sé lo que es U., y mas seguro tenemos en su poder esa cortedad por lo que mira á nosotros, que en nosotros mismos. U. con su prudencia, y mi buen amigo Suero, harán evitar el quebranto que en sí ofrece, y si se logra su enajenacion en esa, seria muy util, y de no, que venga á ésta poniendo la constancia ser pertenencia nuestra: en fin, U. obrará como que tiene la cosa presente. U. con la adjunta, escribale al señor D. José Cayetano Bernales, á ver forma si logramos de este buen tio, el irnos á su lado, ó si le sacamos algunos miles. Este negocio queda al cuidado de U. Paselo U. bien, y cuideme U. mucho á mi hija Pepa que acompaña á mi comadrita, y con memorias finisimas de esta su comadre que cada dia echa mas menos á su compadre. Mande á éste muy suyo de corazon.—Una rubrica—*P. de los Rios*—A Suero le escribo me solicite la comision de algun buque estranjero, y espero que por su parte haga se me den algunas comisiones—Los algodones ó lanas andan en competencia en su abatimiento. La lenceria buena lejitima, y los royales mantienen alguna estimacion—La seda joyante no la hay, ni listones ni medios listones ningunos, lo mismo los tejidos de seda españoles—Yo tengo mucha esperanza de que U. me solicitará comisiones, pues compadre en todo tiempo, lo poco que haya puede servirnos à nuestras necesidades, y asi es preciso darnos las manos para no morir de indigencia.

Número 8.

Montevideo 4 de Junio 822—Mi apreciado amigo—El dia siguiente que U. salió de aqui, tuve por via de Santa Catalina, cartas del tio que me hacen creer que mi presencia es necesaria, por lo cual pienso irme en el primer buque que salga. Siento no tener el gusto de acompañar á U., pero yo espero que no tomen esta variacion por mal—De la señora doña Mercedes no hay cartas: me parece que ella estará aguardando á U. por

momentos.—En llegandome alli, haré todo lo posible para disminuir el tiempo hasta que U. llegue—Aqui tengo acabado nuestros asuntos—Soy de U. amigo que besa su mano—Una rúbrica—*Diego*—Al señor D. Juan José Garcia.

Número 9.

Señor D. Francirco Javier de los Rios—*Janeyro Abril 9 de* 1823—Lima—Mi apreciado compadre—En contestacion á la estimada de U. fecha 8 de febrero del presente año, diré que me es muy sensible escribir á U. y no mandarle los 5,400 pesos que D. José de Arizmendi libró en mi contra y á favor de U., cuya cantidad le puse de interes en la representacion que dicho señor Arizmendi tenia en la negociacion del Nightingale; pero amigo, desgraciadamente M. J. G Wastron, se ha echado sobre lo mio y lo ajeno, sin que por mas reconvenciones que se le han hecho, quiera dar cuenta de nada, solo dice que Abadia y Arizmendi le son deudores, y que asi él cree que todos los intereses son suyos. El señor D. Juan Santiago Barrios compañero del señor Larramendi, ha trabajado bastante por cortar este asunto, pero nada ha podido sacar: compadre, si U. se penetrára de mis infortunios. En fin, mi suegro impondrá á U. de mis circunstancias. Dirá U. á su señor hermano, que tenga ésta por suya, que el señor Suero le habrá impuesto de cuanto ha trabajado con dicho señor Wastron para tranzar el negocio, pero nada ha podido sacar—Soy de U. su apreciado compadre, que lo estima y que no cesaré de trabajar con mas interes que U., hasta encontrar justicia para sacar el dinero de U. y lo de su señor hermano—Su afectisimo que besa su mano—

Cuenta del producto en venta de 5400 pesos que en mi contra jiró D. José de Arizmendi, con fecha en Lima á 11 de diciembre de 1820, y á favor del señor D. Francisco Javier de los Rios, cuya consignacion me encargó dicho señor.

A SABER:

Por 5400 pesos fuertes reducidos á onzas inglesas de 865 $\frac{3}{4}$ onzas cada 1,000 pesos, los que hacen 4,675 onzas vendidas en Lóndres al precio de 58 dineros	1,149, 15, 10

GASTOS.

Por uno por ciento de venta................	11, 5, 11$\frac{1}{2}$
Resulta liquido..........	1,138, 9, 10$\frac{1}{2}$

Lóndres Marzo 31 *de* 1821.

Señor D. Francisco Javier de los Rios—*Rio Janeyro Noviembre* 5 *de* 1822—Lima—Muy apreciado compadre—Por mis anteriores, se habrá informado del estado de los 5,400 pesos fuertes que en mi contra y á favor de U., jiró D. José de Arizmendi, y en carta de U. del 12 de diciembre de 1820, se sirve incluirme la dicha libranza, datada en Lima á 11 del dicho mes y año para que tuviese á mi disposicion como pertenencia de U. con destino de que en el buque en que yo regresase á esa, los llevase empleados en los efectos que me indicaba en una nota que me remitió, pero en capitulo de su dicha carta me dice que no se atendrá á la nota sino que obrara del modo que le parezca mejor en beneficio de sus intereses. Adjunta acompaño la cuenta del resultado liquido que en venta quedaron de los 5400 pesos dichos, de los que rebajando uno por ciento de la venta al corredor cuyo gasto asciende á 11 libras esterlinas 5 chilines y 11$\frac{1}{2}$ dineros, los que rebajados de las 1149 libras esterlinas, 15 chilines y 10 dinero que produjeron en venta los es-

presados 5400 pesos, quedaron à su favor en mi poder 1138 libras esterlinas, 9 chilines y 10½ dineros como verá U. todo demostrado por la dicha cuenta adjunta. Consultando el mejor beneficio à los intereses de U., y atendiendo á lo que me esponia en capitulo de su ya citada, de que obrase yo del modo que mejor me pareciese; bajo este principio deliberé el no emplear la cantidad dicha por separado, sino uniendo el resultado de U. con el de su señor hermano D. Pedro, haciendo de los dos una masa, y estas dos cantidades unirlas al interes que yo representaba en la negociacion que era lo que contiene la nota adjunta. Tomando esta deliberacion, primero, por resultar asi grande ventaja al interes de U.: segundo, por la seguridad en el buque y mucho ahorro de gastos: tercero, que esa contrata espresa en Inglaterra con los que me confiaron sus intereses que no habia de embarcarse la mas leve cosa separado de la negociacion, ni sonar nombre ninguno español, sino todo como pertenencia inglesa. Estos grandes motivos me han hecho tomar la determinacion indicada, la que estoy firmemente persuadido me haya U. aprobado, pues su resultado ya es visto que si no hubiera obrado del modo espuesto, todo se habria perdido en febrero del presente año, cuando estuve en el cabezo de la isla, sin embargo de ir todo asegurado, pues los informes del comodoro ingles que se hallaba en el Callao, al mismo tiempo su gran proteccion, evitaron el que nos hubieran hecho prisioneros. Aquel mismo dia 8 de febrero salimos del Cabezo de la isla con destino à Montevideo y Buenos-Ayres à donde llegamos el 29 de marzo del presente año. Luego se procedió á la descarga y vender todo lo que fuese para aquella plaza, como asi se ejecutó no llegando á 20000 pesos los vendidos, y á unos precios de apenas sacar principal y gastos, con todo lo demas pasar á Buenos Ayres á donde muy lentamente se va espendiendo. Como en todo este tiempo no tuve la mas leve noticia de U. y no saber que deliberar sobre su interes, por no estar satisfecho de su paradero, determiné que para que los grandes sacrificios no fuesen en tanta consideracion como presentaban por las ventas en Montevideo y Buenos-Ayres emplear lo que se fuese realizando en cueros y mandarlos á Inglaterra por el buen precio que tenian en aquellas plazas, para ver si de este modo no tengo que dar á U. cuentas tristes, pues me seria muy sensible. Estando en Buenos-Ayres el mes de junio recibí carta de mi señor hermano,

en la que despues de hablarme de su interes me encarga el de U. el que me dice que sin perdida de tiempo haga todo lo posible por remitir á esa ambos intereses: me fué muy sensible el que hubiese tardado esta deliberacion por no haberme sido posible el cumplir sus encargos por los motivos siguientes—Primero: Por no hallarse realizada ni la tercia parte del negocio.—Segundo: Por la determinacion de la compra de cueros; y tercero: Por no ser posible saber cual será el resultado de esta desgraciada negociacion que me ha causado muchos y grandes sacrificios. Y asi visto U. todo lo que llevo espuesto se convencerá que su compadre lo que desea es darle á U. unas regulares cuentas, y que á lo menos si las circunstancias no han proporcionado el contar con ganancias, si quiera que no haya pérdidas aunque se demore algun mas tiempo. Si las circunstancias me permiten el remitirle algunas cosas de esta á esa antes de mi salida de aqui, lo haré mandando unidos con lo de su señor hermano de U. de los dos y por cargo á sus intereses. Hago á U. en esta toda la relacion espuesta por si mis anteriores no han llegado á sus manos. No deje de escribirme por todas vias á esta y á Inglaterra, diciendome en lo que quiere que le mande el resultado de sus intereses. Recibirá espresiones de su comadre y niños.—Soy de U. su afectisimo compadre Q. B. S. M.

Número 10.

Sr. D. Francisco Suero—Su casa, Rio Janeyro enero 15 de 1823—Paisano y Señor:—Esta se dirije á decir á U. me haga el favor de volver á molestarse en ver al señor J. G. Wastron y hacerle presente que mis deseos son el concluir todos los negocios de la espedicion del Nightingale en el estado que se hallen, y tomar los haberes que hay á mi favor para cubrir con ellos á mis acreedores y con el resto ponerme en jiro, pues bastan dos años de perjuicios que me han causado. Al mismo tiempo le dirá para mejor concluir, que nombre un sujeto por su parte de toda su confianza, que yo nombraré otro por la mia, y á estos dos unidos con un tercero les pongamos todos los documentos relativos al negocio dicho, sujentandonos reciprocamente á lo que estos sancionen, siendo este el modo mas honroso y pacífico. Dispen-

sará mis molestias y mande del modo que guste á su afectisimo amigo Q. S. M. B.

Número 11.

Ilustrisimo Señor Desembargador corregidor de lo civil— Don Juan José Garcia español y comerciante, residente al presente en esta corte que para conservacion de sus derechos precisa que U. S. dé comision á dos oficiales de justicia para que tomen juramento sobre los Santos Evangelios á J. G. Wastron socio de Buchannan Brwn y compañia, de Escocia para debajo del mismo juramento declare lo siguiente.—Primero.—Si la venta que el suplicante le hizo en esta corte del Bergantin Nightingale, en Noviembre de 1821, fué debajo de la buena fé de que solo duraria la venta interin el cargamento que tenia estuviese á bordo.—Segundo—Si dió el suplicado al suplicante una letra de la cantidad de 3,000 libras esterlinas contra sus socios Buchannan Brwn y Compañia de Escocia, habiendo el suplicante rehusado en aceptarla, y el suplicado instando al suplicante para que la recibiese, diciendole que luego que llegasemos al Perú, ó se descargase el cargamento, el suplicante le volveria á entregar aquellas 3,000 libras esterlinas quedando por este modo desecha la venta del Nightingale.—Tercero.—Si esta venta solo se hizo para que estando el dicho Bergantin en el poder del suplicado pudiese en caso de algun encuentro de los enemigos jurar ser de su propiedad— Cuarto.—Si encargó el suplicado al suplicante que escribiese á sus socios de Escocia que le habia vendido el Bergantin Nightingale para que de este modo pudiesen ponerlos seguros en el mejor orden é inteligencia.—Quinto—Si en Montevideo en Mayo de 1822 ajustamos por el flete del Nightingale de su regreso desde el Callao de Lima á Montevideo y Buenos Ayres en la cantidad de 5.000 pesos fuertes.—Pide á U. S. se sirva mandar pasar orden de comision á los oficiales de justicia, defieran el juramento al suplicado preguntandole por el contenido de esta representacion, y de lo que hubiera de jurar mandar sin termino de el juramento, y en el caso que repugnase el suplicado en el dicho juramento protesta el suplicante que en cualquiera parte en donde le sea preciso presentar este documento se tenga por confesado todo lo espuesto á favor del su-

plicante—De todo lo que recibirá merced—Juan José Garcia. —Despacho—Palacio del Rio á 9 de Mayo de 1823.—Pedreira.—El Doctor Luis Pedreira de Conto Fernandez, profeso en la orden de Cristo, desembargador de suplicacion é interinamente correjidor de lo civil de esta corte; mando á los oficiales de esta corte hagan la diligencia que se pide en esta representacion, y para el juramento doy la comision—Rio de Janeyro 9 de mayo de 1823—*Juan Bautista de Almeida—Pedreira.* Certificacion.—Certifico que en cumplimiento del presente despacho mandando *ut supra*, por representacion del suplicante Juan José Garcia fui á la calle de las Violas á casa del suplicado J. G. Wastron, le leí la instancia en su propia persona para declarar sobre los articulos mencionados en la representacion, los que todos comprendió y leyó todo el contenido de que doy fé.—Rio de Janeyro 10 de mayo de 1823—El escribano de Meiriño de la conservacion de los moradores—*Juan Lorenzo de Aguiar*—Auto de la diligencia—Año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1823, á los 10 dias del mes de mayo de dicho año. En cumplimiento de lo mandado *ut supra* y *retro* dí comision, y fueron los oficiales de justicia del crimen del barrio de la sed José Francisco Pestaña conmigo escribano abajo asignado á la casa del suplicado en la certidumbre recta de declarar, y despues que fué intimado por nuestro escribano y todo estar cierto, este repugnó á deducir y deponer sobre lo que en la dicha representacion contenia, y como asi lo practicó el dicho oficial de justicia, mandando estender este auto de diligencia para el derecho que convenga al suplicante, y firmó conmigo escribano que lo escribe y asigno—*Juan Lorenzo de Aguiar—José Francisco Pestaña.* Reconocimiento.—Reconozco verdaderas las firmas *ut supra* y *retro* ser de los propios que ellos contienen.—Rio Janeyro 10 de mayo de 1823—En testimonio de la verdad—*Joaquin José de Castro*, escribano público—Reconocimiento del consulado ingles y sellado &.—Firma del consul.

Número 13.

Señor D. Agustin Lisaur—Glasgow diciembre 11 de 1823—Muy apreciado Señor:—El primero del corriente presenté en

esta á los señores Buchanan, Brwn y compañia á quienes hice presente mi actual y desgraciada situacion, sin separarme del encargo que sobre el efecto me hizo por escrito nuestro amigo Aguirre Solarte para por este medio moverlos á compasion. Les supliqué con el mayor dolor que tuviesen piedad de un desgraciado padre de familia, habiendoles espresado todo con la mayor sencillez y sin molestia. Me hicieron varios cargos sobre mi manejo, los que les absolví con la mayor tranquilidad sin traer á consideracion á persona alguna, sino que mis documentos eran testigos de mis operaciones. Depues de pasado un corto rato me dijeron que tenian dolor de mis circunstancias, y que pasados dos dias, me darian un manifiesto del estado de la dicha espedicion del Nightingale, con cuyo contesto me retiré reiterandoles mis súplicas que yo solo solicitaba me diesen lo que era de mi pertenencia.

El 3 volví donde dichos señores, lo que sin darme cuenta alguna me hicieron el relato del modo siguiente.

Los señores Garcia, Abadia y Arizmendi su cuenta con Buchanan, Brwn y compañia.

Por la mitad del cargamento..............	£ 16,698,	17,	9
Por gastos del Nightingale................	3,717,	3,	7
Por dinero á Garcia	994,	18,	1
Por lo que deben Abadia y Arizmendi.......	18,000,		
	£ 39,410,	19,	5
Por importe del algodon...................	£ 5,086,	2,	6
Por flete del Nightingale	2,400.		
Por venta del Nightingale	3,000.		
Por lo vendido C..........................	11,000.		
Deben Garcia, Abadia y Arizmendi..........	16,924,	14,	11
	£ 39,410,	19,	5

Esta es por encima la esplicacion que me hicieron sin que me confiasen por un momento esta dicha relacion que no era otra cosa.

Les hice las observaciones siguientes. 1.ª Que me hacian un cargo de los señores Abadia y Arizmendi á que yo en nada

era responsable. 2. ° Que mezclaban propiedades agenas y mias en la masa jeneral de este negocio, como eran la mitad de los algodones que segun conocimiento, pertenecian á D. Benito del Real, y la otra mitad á D. José de Arizmendi, y en el todo lès manifesté declaratorias de los dichos señores, de tener yo la cuarta parte, del mismo modo que deducir mis comisiones de contrata, de lo que tambien les manifesté declaratorias. 3. ° Que el Nightingale era de mi propiedad, cuyo documento les manifesté, y asi que bajo de este principio que me formasen una cuenta separada de mi particular, haciendome los cargos correspondientes, del mismo modo los abonos. Despues de un largo rato de discusion sobre todos estos particulares, se quedaron sin contestacion, con lo que me retiré.

El 4. ° pasé á la casa de dichos señores, los que me presentaron una cuenta de mi particular, abonandome el Nightingale, en cuya cuenta solo percibí un resultado á mi favor de 1500 y tantas £. No quisieron darme esta cuenta, como tampoco ninguna relativa à este negocio. Me dijeron que este alcance que yo tenia quedaba por renumerar las pérdidas de la espedicion. Por último, me dijeron que aun la susodicha espedicion no se habia acabado de vender, y asi que esperase su resultado. Les manifesté nuevamente mi situacion y la de mi familia, que se apiadaran de mí, y me diesen como trabajar: me preguntaron qué queria, á lo que les contesté, que en atencion al estado en que aun se hallaba el negocio, me diesen una cantidad como principiar á trabajar, á lo que me contestaron que cuanto queria? yo les dije que me hiciesen la gracia de darme 10,000 pesos, contestaronme que por ningun caso: que lo único que me darian apiadados de mis degracias, serian 100 £, no pasando mas adelante, me retiré con la mayor prudencia.

El 5. ° y 6. ° fuí llamado por los espresados señores, me dijeron el 5. ° que fuese á verme con Arizmendi, y que le cobrase lo que les debia, por lo que me darian 10 por ciento de lo que cobrase: mi contesto fué, que yo por ahora lo que deseaba era concluir nuestras cuentas y salvar mis propiedades y las ajenas del cargo que me hacian en la relacion que me habia relatado, á lo que me contestaron que yo nada tenia: les contesté poniendoles á la vista el documento de la propiedad del Nightingale, sobre mi cuarta parte en los algodones y mis comisiones, lo perteneciente al señor Real: al mismo tiempo les puse

á la vista cartas del señor Arizmendi, en que declaraba todo lo dicho: el contesto que me dieron fué volverme á decir que yo nada tenia: les prevíne que por probarme que yo nada tenia, me presentasen documentos en contrario: se concluyó este dia. El 6. ᴼ les reiteré todo lo ya dicho, á lo que me dijeron que todos mis documentos eran simulados entre Arizmendi y yo, y asi que nada tenia. En nada se alteró mi prudencia, solo les dije que me presentasen documentos en contrario: me contestaron que no tenian otros documentos sino informaciones del capitan Shanon, quien dice, que Arizmendi le dijo antes de su salida de Lima el año de 1820, que el Nightingale estaba en mi nombre por simulacion y otras informaciones de otras personas, que yo nada tenia: les dí mi contesto diciendoles:—"Señores, los únicos documentos que "U. me presenta son informaciones y meros dichos de palabra "creyendolas suficientes para decirme en mi presencia, que cuan- "tos documentos presentó son falsos y simulados." Me volvieron á repetir lo mismo, espresandome que el Nightingale y los algó-dones eran de Abadia y Arizmendi, y asi que nada tenian que ver con el señor Real, los Rios ni conmigo: que si queria las 100 £, que era lo único que por compasion me daban.

El dia 9 escribí al principal de esta casa Mr. J. Buchanan, lo que contiene la adjunta copia numero 1. Este mismo dia 9 recibí una carta de los señores Buchanan, Brwn y compañia, cuyo contenido verá U. por la copia numero 2. Con la misma fecha del 9 recibí contesto á la que escribí á Mr. J. Buchanan, cuyo contenido leerá U. en la copia numero 3. Pienso molestarle al espresado señor sobre lo que me dice, de que su hijo le escribió diciendole que en Motevideo me habia entregado unas cartas, lo que es una falsedad.

Por lo que espongo, se informará U. cual ha sido, con respecto à los señores Buchanan, Brwn y compañia, protestando á U. que sin embargo de la indiferiencia, modos serios, negaciones, falsedades de mis documentos y ningun credito á cuanto yo esponia, en nada se alteró mi modo pasivo con que me presenté el primer dia.

Por ultimo, ayer volví á la casa de estos señores, á quienes propuse que para la tranquilidad de ellos y la mia, me parecia que lo que encontraba mas razonable era, el que nombrando un comerciante por su parte, y yo otro por la mia, les pusieramos todos los documentos de la espedicion del Nightingale, y en

vista de ellos, deliberasen lo que encontrasen justo. Me contestaron, que ellos por ningun caso entraban en tal propuesta.

Ayer les iba á mandar una carta haciéndoles estas propuestas, pero me contuve hasta consultar á U. sobre todo lo dicho, para que meditando con la mayor detencion, me diga lo que debo hacer en tales circunstancias.

Si se hallase Aguirre Solarte en esa, dígale tenga esta por suya, espresandole al mismo tiempo, que en nada me separé de sus encargos; tambien que si sabe en que parte está Arizmendi, que le escriba haciéndole una relacion del modo en que me hallo. Le suplico muy encarecidamente, tome una parte la mas activa por sacar de una desgracia á este infeliz, ó hágalo por esa pobre familia que tengo, que sino fuera por su señor sobrino Murrieta, Urioste, y el señor Barrios, infaliblemente hubieramos perecido, los que informados y penetrados de la justicia de mi causa, tomaron el mas vivo interes en mi favor.

Señor Lizaur, le repito tome el mas grande interes en sacarme de estas desgracias. Yo me mantengo en ésta, hasta saber la determinacion de U. sobre lo que debo hacer, diciendole á Aguirre Solarte, que aqui me hallo sin tener una persona con quien consultar, ni con quien tomar el menor consejo en tan criticas circunstancias.

Estimaré sobremanera que en vista de todo lo que llevo espuesto y segun lo que U. determine, me mande todo hecho de esa, esto es, si U. piensa que deba escribirles alguna carta, mandandome ya listo, y que sea en Inglaterra. Cuando me escriba, estimaré lo haga bajo cubierta de alguna casa en ésta, pues tengo desconfianza de que tomen mis cartas. Estoy parado en casa de Mr. Campbll 5 north Albion. Perdone mis molestias, y mande á este desgraciado su afectisimo y atento seguro servidor Q. S. M. B.—*Juan José Garcia.*

Señor D. Juan José Garcia—*Glasgow* 17 *de Diciembre de* 1823—Señor—Nosotros hemos tenido frecuentes ocasiones á informarle sobre su asunto. Por su situacion hemos tenido nuestra junta, y deliberado en consideracion á U. que nuestros ánimos eran enteramente decididos tocante á la linea de conducta que habiamos de observar con U. Nosotros pues, solo

pensamos ó creemos necesario, informarle ahora que á la ocasion de la partida del señor Brwn para Inglaterra, que nosotros estamos prontos á cumplir nuestra promesa de darle á U. 100 libras esterlinas en cualquiera modo que U. crea á proposito de recibirlas, sea en dinero ó sea en una letra á favor de su muger á Rio Janeiro—Pero deseamos particularmente de U. comprenda, que nosotros hacemos este sacrificio, solo por un sentimiento de compasion por vuestra familia; pero en ninguna manera que creamos que tiene U. algun derecho á reclamar. Cuando U. reciba dicha cantidad, le suplicamos que sea con una condicion espresa, que no nos importunará mas hasta que las cuentas del negocio del Nightingale sean concluidas, entonces le daremos á U. sin perdida de tiempo, un estado exacto del todo—*Buchanan, Brwn y Compañia.*

Señor D. Juan José Garcia—Glasgow—*Londres* 17 de *Diciembre de* 1823—Muy señor mio—He recibido la apreciable de U. fecha 11 de diciembre, en que se sirve informarme de los pasos que ha dado U. para el arreglo de sus diferencias con esos señores Buchanan Brwn y compañia, asi como del resultado poco lisonjero que debe prometerse, á vista de sus contestaciones. Aunque yo no me haya impuesto de la naturaleza y circunstancias de su reclamacion, sino por lo que ahora me espone, observo desde luego, que las relaciones con Abadia y Arizmendi, que figuran juntamente con U. como interesados en la mitad de la negociacion del Nightingale, le han perjudicado notablemente con respecto á esos señores, quienes justamente deben estar prevenidos contra aquellos, en razon de lo que aparece por la carta que dirijieron á U. en 9 del presente mes. Bajo este punto de vista, yo creo que nada conseguirá U. de esos señores, y asi, una vez que U. se propuso pasar á esa con este objeto, me parece que nuestro amigo Aguirre Solarte le aconsejó muy bien sobre la clase de conducta que debia seguir. En cuanto á la proposicion que pensaba U. hacerles de someter el caso á la decision de dos comerciantes, no me atrevo á dar á U. mi opinion, faltandome los antecedentes necesarios. Yo diria á U. desde luego que esto es prematuro, por que aun se halla pendiente la liquidacion del negocio, y ademas insisto en

lo espuesto arriba, y es que si U. es considerado como interesado de mancomun con Abadia y Arizmendi en este negocio, como se espresan dichos Señores, hay un derecho para hacerle cargo del alcance total que resulte contra el interes de U., suponiendo que aquellos no se hallen en estado de cubrir su proporcion, de lo que me parece se hallan muy distantes, teniendo presente que por separado son deudores á los mismos en la cantidad de 45,057 y medio.—Debiendo regresar de Paris el amigo Aguirre Solarte dentro de dos ó tres dias, le manifestaré la carta de U. y correspondencia que acompaña, para que en su vista, y como mas instruido que yo en este asunto, pueda aconsejarle con el tino que se requiere como lo ha hecho hasta ahora.—Entre tanto deseo á U. la mejor salud y que disponga como guste á su atento seguro servidor. — *José Agustin de Lizaur.*

Número 14.

Señores Buchannan Brwn y Compañia.—*Londres* 21 *de* 1824.—Glasgow.—Mis apreciables Señores: como la falta de no entender el ingles, pudiera ser una de las principales causas para que no me hayan comprendido mis verdaderos sentimientos de gratitud y amistad hàcia Ustedes; resultando acaso de aquì el que se hayan ofendido conmigo; he tenido por conveniente instruir al dador de esta mi amigo Don Enrique Kendll suplicandole que se vea con ustedes, y les informe de aquellos, asi que del objeto real de mi venida á Inglaterra.—Aseguro à ustedes que deseo merecer la misma amistad y confianza que de ustedes gozé, cuando tuve el honor de hacer su apreciable conocimiento, y que, tomando en consideracion mi actual miserable estado me continuen su proteccion á la que aspira su afectisimo y seguro servidor Q. B. S. M.

Señor Don Enrique Kendll.—*Lóndres Enero* 21 *de* 1824 —Mi apreciable amigo: Estimaré á U. que en virtud de la inclusa para los Señores Buchannan Brwn y Compañia se vea U.

con estos señores; y supuesto à que le he impuesto de cuanto me ocurre en el particular que he seguido con dicho señores, se servirá U. informarles, no solo de mis mejores deseos, sino tambien de mi reconocimiento á sus atenciones. Espliqueles U. ademas que por falta del conocimiento del idioma, y no podernos entender pudiera que alguna mala intelijencia de mis sentimientos les haya desazonado, pero que pueden estar ciertos de que jamas fué mi intencion dirijida á semejante fin—Deseole un feliz viaje, y recomendandole no olvide mi situacion desgraciada, asi que nuestro amigo Aguirre Solarte se interesa particularmente en que U. interponga sus buenos servicios con los mencionados señores, se suscribe muy afectisimo de U.—Q. B. S. M.

Número 16.

Sr. D. José Arizmendi—*Zarauz Julio* 1. ° *de* 1826—Muy apreciable compadre: consecuente á lo que verbalmente hemos convenido en la mañana de este dia, queda por mio el Bergantin español Atrevido que se halla en el puerto de Bayona en la suma de 12,000 francos. Este buque se halla debiendo por gastos hechos en él proximamente 5,900 francos; y para el pago de esta suma me dará una orden de su sobrino D. José Maria Uria para que el Sr. D. Justino Vastiat del comercio de Burdeos tenga á mi disposicion los 200, y tantos cajones de mil cigarros de Cegayan que se hallan en su poder. En el caso que vendidos los cigarros no cubriesen la suma que debe el Atrevido, yo me hago cargo de cubrir el resto, lo que rebajare de los 12,000 francos en que me ha cedido dicho buque, y el resultado que quedare se lo abonaré al pagaré de 10,000 pesos fuertes que en 14 de octubre de 1820, me firmó en Lima por saldo de nuestras cuentas. Me dará un documento de cesion de todos sus derechos en el negocio del Bergantin Nightingale. En el caso que felizmente pudiese cobrar algo de este desgraciado negocio por la parte que le pertenece me cobraré del resto de mi pagaré, y despues de tranzar con los SS. Rios y Real, tendré á su disposicion el resultado que hubiere. Recuerdo que le son á U. de abono 400 pesos que me dió en Lima á mi propartida de aquel punto. Sabe U. que

di poder á D. Ramon Brendll por la moratoria que obtuve en Madrid por 15,328 pesos que en aquella época me debia U. pero hallandose ya nuestra cuenta en el estado en que demuestro en esta, es de ningun valor aquel poder, y por consiguiente nula la representacion mia en aquella reunion de acreedores. De U. su afectisimo.

Señor Don Juan José Garcia.—*Zaraus Julio 2 de 1826*— Mi estimado compadre y amigo: supuesto que por la apreciable de U. de ayer queda conforme de hacerse cargo del Bergantin Atrevido por los 12,000 francos en que hemos convenido, lo declaro por de su propiedad, con el cargo de pagar U. los 5,900 francos que proximamente adeuda U. hoy. Entrego à U. una orden de D. José M. Uria, para que D. Justo Bustiat del comercio de Burdeos, tenga á disposicion de U. los quince cajones de cigarros de Manila que tiene en su poder, cuyo liquido producto me será de abono en la cuenta que seguimos entre U. y yo. Asi mismo exhibo á U. un documento declaratorio de pertenecerle á U. todas las propiedades que representaba yo en el casoo y cargamento que el Bergantin Nightingale condujo de Samanco á Glasgow en 820, consecuente á lo que U. me indica en su espresada quedan de mi responsabilidad, los cargos que resulten á U. de la transaccion que haga U. con el Sr. Rios y de la de U. hácia á mi, el abono de lo que me recaude U. de la espresada expedicion, con deduccion 9,600 pesos á que queda reducido el pagaré que otorgué á U. en Lima en octubre de 1820. Conformes en ideas y consecuentes en la amistad, solo puedo agregarle que siempre será constante su afectisimo—*José de Arizmendi.*

Número 19.

Declaracion de D. Benito G. de Oliveira.

En Lima y Abril 23 de 1830.—Don Juan José Garcia dijo: Que ha presentado un escrito en el Consulado cuyo borra-

dor es del tenor siguiente:—Señores Priores Consules.—Don Juan José Garcia de esta vecindad, y comercio con el debido respeto, ante U. S. parezco y digo: Que hallandose en esta capital de próxima partida para el Rio Janeiro Don Benito Gomez de Oliveira de aquella vecindad, conviene á mi derecho comparezca previa la citacion de D. Francisco Javier de los Rios y bajo la religion del juramento declare al tenor de las proposiciones siguentes. 1. ª Diga si sabe ó le consta del despojo que se me hizo en el año de 820, por la casa de Brown Wastron y Compañia del buque y cargamento que trage de Inglaterra, bajo la bandera de aquella Nacion en el bergantin nombrado Nightingale. 2. ª Sino sabe y le consta del mismo modo, que le practiqué las mas vivas diligencias, en el mismo Rio Janeiro para que la casa sobredicha, me rindiese las cuentas del cargamento y buque espresado, sobre que entablé mis reclamos por los intereses propios y los de mi comitente que se hallaban comprendidos en él, para cuyo efecto me ayudaron los Sres. D. Juan José Larramendi, apoderado del Sr. Rios, D. Santiago Barrios y D. Dionisio Urioste. 3. ª Sino tubo conocimiento del socorro que me colectaron los Señores Barrios y Urioste en union de Don Andres Lisaur, D. Cristobal Murrieta y D. Ramon Pero, juntandome estos Señores hasta la suma de 2,000 y pico de pesos con los que pude socorrer á mi familia y trasportarme á Europa para reclamar de la casa de Buchannan Brwn y Compañia de Glasgow en Escocia, los intereses de la espedicion predicha. 4. ª Diga sino es cierto que el mismo declarante convencido de mi situacion, llevó mi familia á su casa donde la sostubo á sus espensas por largo espacio de mas de 5 años, mientras que yo permanecia en Europa reclamando estos intereses. 5. ª Diga sino es verdad si sabe y le consta que practiqué en Europa cuantas diligencias estubieron á mis alcances para recaudar los intereses de la espedicion indicada, sin que hubiese podido conseguir cosa alguna en todo ese largo intervalo. 6. ª Diga sino sabe y le consta que por febrero de 827, se me proporcionó pasage para mi y mi familia por el espresado D. Dionisio Urioste en la fragata americana Guillermo Penn habiendo satisfecho aquel de su peculio como penetrado que se hallaba de la indigencia y de los empeños que habia contraido yo por haberseme despojado del cargamento y buque espresado antes. 7. ª Sino está satisfe-

cho como sabedôr que es de todos los incidentes ocurridos de mi honrado proceder en todo lo espuesto y del crédito que he merecido por él en todas partes, añadiendo cuanto mas sepa sobre el particular en los incidentes de la esposicion memorada—Por tanto—A U. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito, y que fecho se reserve para el tiempo y usos convenientes por la pronta salida del declararte, segun es de justicia que juro en lo necesario y no proceder de malicia &c. —Otro si digo.—Que no siendo dia de audiencia el presente por la urgencia en la salida del declarante parece de absoluta justicia se habilite por el tribunal para que pueda evacuarse la declaracion pedida en lo principal por ser de justicia— Enterado Don Benito Gomez de Oliveira del contenido del escrito inserto : otorga y declara por competente declaracion como si fuese hecha en juicio y por mandato de juez competente, que el tenor de las clausulas desde la primera hasta la setima, y otro si, es constante y cierto, porque todo lo presenció como que en ese entonces y epoca, se hallaba en el Rio Janeiro, y en su consecuencia añade: que le es tan notoria y conocida la honradez y delicada conducta del señor D. Juan José Garcia, que habiendole ofrecido cantidad de dinero comerciantes de primera orden del Rio Janeiro, para que se estableciese en aquella ciudad, y poder con él mantener su familia, y vivir con el decoro que le correspondia, no admitió esta oferta generosa por ruegos de su señora esposa, que instaba por venir á su pais al centro del resto de su familia en esta capital: que despues de haber salido D. Juan José Garcia del Janeiro para esta capital, el otorgante le escribió para que regresase, pensando de que no hubiese hecho su establecimiento aqui, y que allá lo haria superior al de la promesa anterior, á que contestó diciendo: de ya estaba establecido aqui, y en este estado quedó el presente negocio: y hallando el otorgante de pronta partida de un dia á otro para el Rio Janeiro, y no pudiendo hacer esta declaracion ante el tribunal del consulado en donde se pidió, la hace ahora ratificandose en todos tiempos en ella, sin tener que añadir ni quitar: que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de 30 años, en cuyo testimonio y para los usos convenientes al suplicante, así lo otorga y firma, á quien yo el escribano doy fé, conozco juntamente con los testigos D. Pedro Gonzalez de Candamo, D. Fabian Gomez y D. Nicolas Rodrigo—Benito



Gomez de Olibeira—Pedro Gonzalez de Candamo—Fabian Gomez—José Nicolas Rodrigo—Ante mí, Vicente Garcia, escribano publico.—Concuerda con su orijinal á que me remito—Vicente Garcia.

NOTA.

No se incluyen algunos numeros, porque su volumen haria molestoso este manifiesto: pero ellos y los que se acompañan, se demostrarán á la persona que guste examinarlos en los bajos de la casa de Padilla, calle de Bodegones, en donde permanecerán por espacio de quince dias.

21.—

LIJERA EXPOSICION

QUE HACE AL PUBLICO

EL

JENERAL DE BRIGADA, PEDRO A. BORGOÑO

SOBRE SU PRISION

Y EXITO DE LA CAUSA PRINCIPIADA

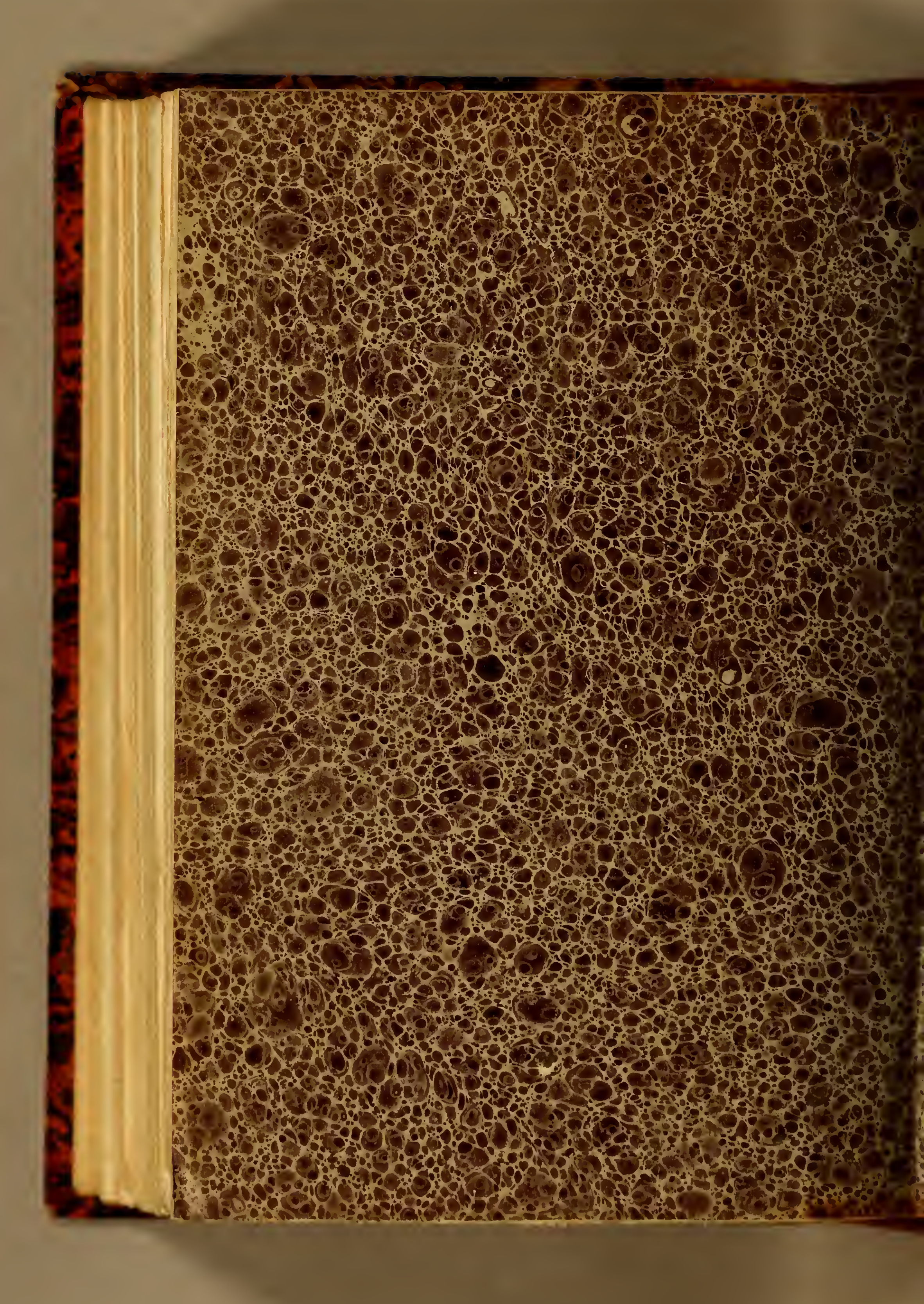
DE ORDEN

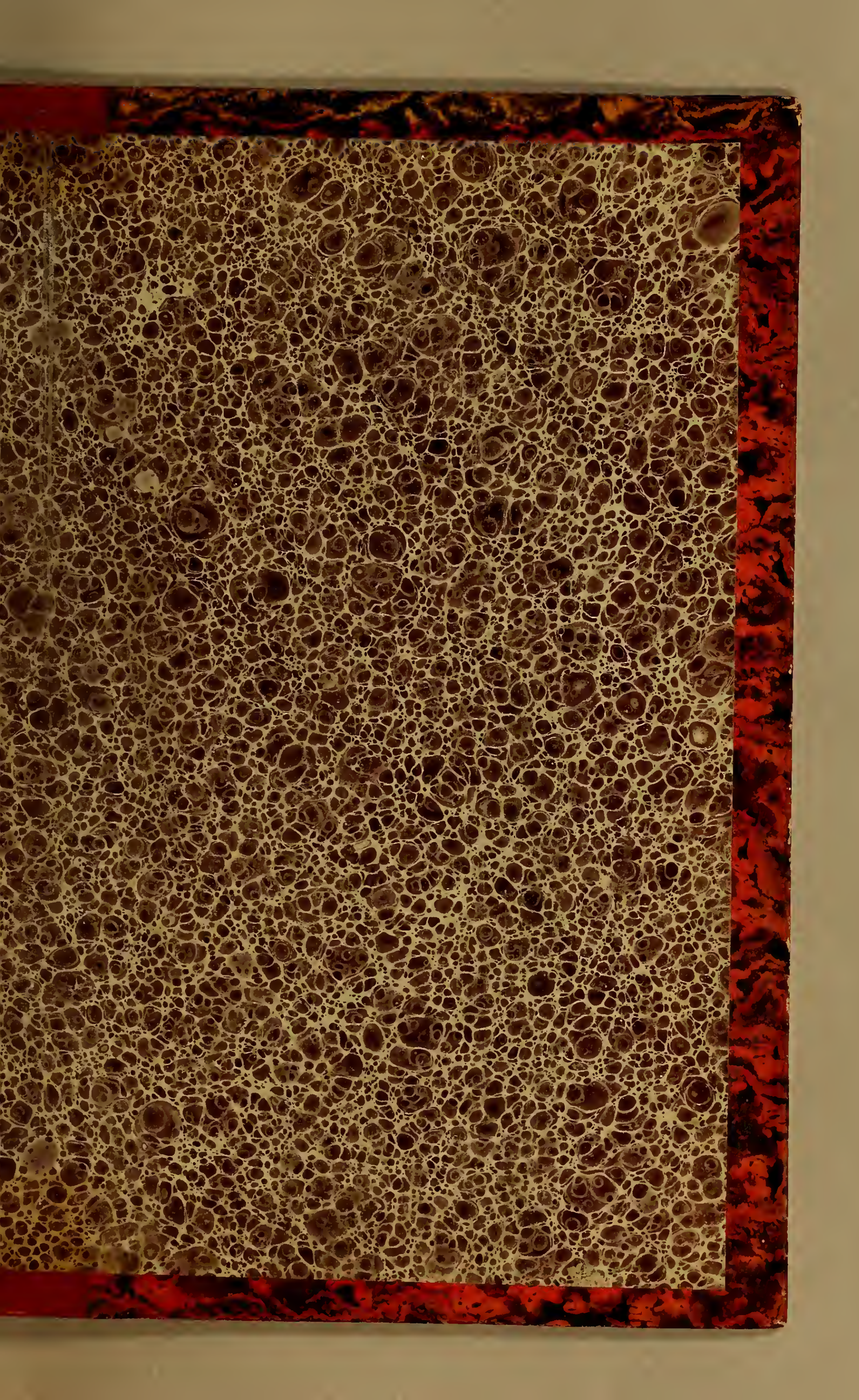
DEL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA

JRAL. D. LUIS JOSE DE ORBEGOSO,

POR NO HABER EMIGRADO AL CALLAO.

LIMA 1834.
IMPRENTA DE JOSE M. MASIAS.






HT